



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

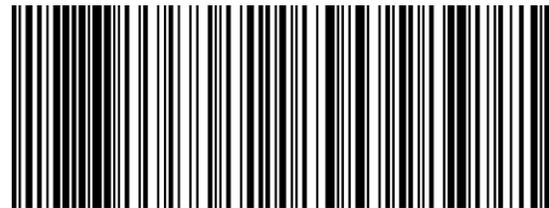
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_feb_13_ord0_07

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 441 por el que da vigencia a las Leyes de Ingresos del ejercicio fiscal 2022 de los Municipios de Acatlán, Epazoyucan, Nopala de Villagrán, Pacula y Zapotlán de Juárez, todos del Estado de Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2023.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 477 por el que se suspende del ejercicio del cargo al Presidente Municipal de Tlahuelilpan, Hidalgo.	5
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 478 por el que se suspende del ejercicio del cargo al Presidente Municipal de Pisaflores, Hidalgo.	8
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 479 por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo.	11
Secretaría de Finanzas Públicas.- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran, por una parte, el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, representado en este acto, por su Titular la M.A.P. María Esther Ramírez Vargas, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra, El Municipio de Jaltocán, Hidalgo.	18
Servicios de Salud de Hidalgo.- Subdirección General de Administración, Finanzas y Planeación Dirección de Finanzas.- Reporte sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Públicos, Cuarto Trimestre 2022.	23
Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.- Acuerdo A/01/23 por el que se establece la Facultad y Obligación para Investigar y Perseguir, los Delitos de Fraude Cometido Telefónicamente, Extorsión, Delitos Conexos y Concurrentes a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.	24
Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.- Acuerdo A/02/23 por el que se establecen los Lineamientos para el Procedimiento de Solicitud de Declaratoria de Abandono de los Bienes que se encuentran a disposición de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.	27
AVISOS JUDICIALES	30
AVISOS DIVERSOS	56



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 4 1

QUE DA VIGENCIA A LAS LEYES DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DE LOS MUNICIPIOS DE ACATLÁN, EPAZOYUCAN, NOPALA DE VILLAGRÁN, PACULA Y ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, TODOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

A N T E C E D E N T E S

1. Por instrucciones de la Directiva y para los efectos procedentes, nos fueron turnados las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios Epazoyucan y Zapotlán de Juárez, ambos del Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2023.
2. Los asuntos de mérito quedaron registrados en el libro de gobierno de la Comisión actuante bajo los números 232 y 290/2022.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con lo establecido por los artículos 42, 56, 115 y 138 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios y establecer los ingresos que habrán de percibir en el Ejercicio Fiscal correspondiente;

SEGUNDO. Que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en su artículo cuatro, establece que las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos Municipales, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, con la debida anticipación para que puedan regir en el curso del año para el cual se expidan; pero si por cualquier circunstancia, no se hiciera así, continuarán en vigor los aprobados en el año anterior.

TERCERO. Que los municipios de Acatlán, Nopala de Villagrán y Pacula, no presentaron su iniciativa al Congreso del Estado.

CUARTO. Que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, establece que, la Iniciativa de Ley de Ingresos deberá ser presentada al Ayuntamiento por el Presidente Municipal con apoyo del Tesorero Municipal a más tardar el **segundo lunes del mes de septiembre** del año anterior al de su ejercicio, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación. La aprobación de dicha iniciativa se hará a más tardar el **cuarto lunes del mes de septiembre** de ese mismo año y será remitida al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el **primer día hábil del mes de octubre**, para efectos de su aprobación y consecuente aplicación en el siguiente Ejercicio Fiscal.

De igual manera mandata que los Ayuntamientos de los Municipios, elaborarán y aprobarán sus respectivos proyectos de leyes de ingresos para cada Ejercicio Fiscal. En ellas se contendrán los diversos conceptos de ingreso, de conformidad con los que establece la propia Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y las demás disposiciones aplicables, señalando para cada uno de ellos, la cantidad que se estima recaudar por cada uno de los conceptos previstos en el Ejercicio Fiscal de que se trate.

En los proyectos de Leyes de Ingresos para cada Municipio se propondrán además las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las bases y demás elementos de la contribución que se regulen en este ordenamiento y lo referente a las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



QUINTO. Que la ley en la materia, establece que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, los Municipios, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos apartados específicos, entre los que destacan para la Ley de Ingresos; la descripción de las fuentes de sus ingresos, estos pueden ser ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto, incluyendo los recursos federales que se estime y que serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales y el padrón de contribuyentes.

SEXTO. Que el acta de asamblea de los Municipios de Epazoyucan y Zapotlán de Juárez, ambos del Estado de Hidalgo, establecen como fecha de aprobación de sus respectivas Iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, fuera del periodo establecido en el marco jurídico vigente.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE DA VIGENCIA A LAS LEYES DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DE LOS MUNICIPIOS DE ACATLÁN, EPAZOYUCAN, NOPALA DE VILLAGRÁN, PACULA Y ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, TODOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO. Se da vigencia a las Leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2022 de los municipios de **Acatlán, Epazoyucan, Nopala de Villagrán, Pacula y Zapotlán de Juárez**, todos del Estado de Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2023, en razón de lo expuesto en los antecedentes y considerandos descritos en este instrumento.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
SECRETARIA
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 441.- QUE DA VIGENCIA A LAS LEYES DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DE LOS MUNICIPIOS DE ACATLÁN, EPAZOYUCAN, NOPALA DE VILLAGRÁN, PACULA Y ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, TODOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 477

POR EL QUE SE SUSPENDE DEL EJERCICIO DEL CARGO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAHUELILPAN, HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y XVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. El asunto de cuenta, se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Gobernación, con el número 73/2023.

2. El sesión ordinaria de fecha 17 de enero de 2023, se recibió el oficio no. 491/2022 enviado por el Licenciado José Daniel Montaña Olvera, Juez Penal de Control Adscrito al Primer Circuito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, con el que informa que, el C. José Alfredo Díaz Moreno, fue vinculado a proceso por su probable autoría en la comisión de los hechos que la ley señalan como delitos de peculado agravado y uso ilícito de atribuciones y facultades agravada en agravio de la administración pública y sujeto de la medida cautelar de prohibición de acercarse a la Presidencia Municipal de Tlahuelilpan, Hgo., prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con personal de dicha presidencia municipal y la suspensión temporal en el cargo de Presidente Municipal de Tlahuelilpan, Hgo.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 77 fracción IV, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que el gobierno municipal se encomienda a un Ayuntamiento, integrado por un Presidente, un Síndico y regidores, quienes duraran en su encargo un período de tres años nueve meses, tomando posesión el quince de diciembre de dos mil veinte.

Al respecto, como resultado de las elecciones del año 2020, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, emitió la declaración de validez y de la integración de los ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, incluyendo al Ayuntamiento de Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo, asignando al C. José Alfredo Díaz Moreno, como Presidente Constitucional del municipio en mención.

TERCERO. Que del asunto turnado a esta Comisión Legislativa, se desprende que se hace del conocimiento a esta Soberanía mediante oficio enviado por el Licenciado José Daniel Montaña Olvera, Juez Penal de Control Adscrito al Primer Circuito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, sobre la vinculación a proceso por su probable autoría en la comisión de los hechos que la ley señala como delitos de peculado agravado y uso ilícito de atribuciones y facultades agravado en agravio de la administración pública municipal, siendo sujeto de la medida cautelar de prohibición de acercarse a la Presidencia Municipal de Tlahuelilpan, Hgo., prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con personas de dicha presidencia municipal y la suspensión temporal al cargo de Presidente Municipal de Tlahuelilpan, Hgo.

CUARTO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción I, párrafo tercero establece que:

“Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por



alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan”.

QUINTO. Que el artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, en su fracción III, refiere que:

“Corresponde a la Comisión de Gobernación:

III. Analizar y dictaminar sobre la desaparición o suspensión de ayuntamientos, así como la suspensión o revocación del mandato a alguno o algunos de sus miembros, por cualquiera de las causas graves que las leyes prevengan; así como sobre la designación de los Concejos Municipales;”

SEXTO. Que el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo establece que:

“Los casos en que procederá la suspensión y desaparición de Ayuntamientos por acuerdo del Congreso y la suspensión o revocación del mandato por alguno de sus miembros, por causas graves referidas en la Constitución Política del Estado, serán los siguientes:

I. Serán causas de suspensión o revocación del mandato de los integrantes de los Ayuntamientos, en lo particular:

Por abandono de sus funciones en un lapso de treinta días consecutivos, sin causa justificada;
Por inasistencia consecutiva a tres sesiones del Ayuntamiento, sin causa justificada;
Cuando se dicte auto de formal prisión o de vinculación a proceso por delito doloso;
Por incapacidad física o legal;

Asimismo, el artículo 78 del mismo ordenamiento, refiere que en los casos previstos por la fracción I del artículo 77, cuando se trate solamente de uno o de varios miembros del Ayuntamiento, sin llegar a su totalidad, el Congreso del Estado deberá llamar a los suplentes para que de inmediato o dentro de un término de cinco días, se presenten a desempeñar sus funciones.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación el estándar que debe existir para la vinculación a proceso no es el de realizar un análisis exhaustivo de los elementos del delito, (conducta, típica, antijuridicidad y culpabilidad), sino que debe partirse de la normalización del procedimiento de investigación judicializada, privilegiando su apertura, pues la finalidad del proceso penal es el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente y procurar que el culpable no quede impune.

Además, el sistema procesal penal acusatorio y oral, busca asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en consecuencia y con fundamento en lo que mandata el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Licenciado José Daniel Montaña Olvera, Juez Penal de Control Adscrito al Primer Circuito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, le impuso medida cautelar de prohibición de acercarse a la Presidencia Municipal de Tlahuelilpan, Hgo., prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con personas de dicha presidencia municipal y la suspensión temporal al cargo de Presidente Municipal de Tlahuelilpan, Hgo., al C. José Alfredo Díaz Moreno.

OCTAVO. Que de lo señalado en los puntos que anteceden, los que integramos esta Comisión Legislativa actuante coincidimos en que con la intención de dar cumplimiento al instrumento recibido, se determina la suspensión al C. José Alfredo Díaz Moreno, Presidente Constitucional del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.

Lo anterior considerando que un Presidente Constitucional Municipal es un servidor público por elección popular que debe de adecuar sus actos a las normas de conducta identificadas con aspectos de responsabilidad, cumplimiento, honestidad y el respeto a los derechos humanos, por tanto están obligados a desarrollar su cargo, con apego a las disposiciones legales, por lo que quienes integramos esta Comisión Legislativa actuante, acordamos en que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, se decreta Suspensión al cargo de Presidente Constitucional del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, al C. José Alfredo Díaz Moreno.

NOVENO. Que de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 128, todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen; en razón de lo anterior y considerando que existe la figura de “suplente”, es importante cumplir con el principio de autonomía municipal y de continuidad, por



ello es necesario llamar al suplente, para que de inmediato o dentro de un término no mayor de cinco días se presente a desempeñar sus funciones.

DÉCIMO. Que la suspensión otorgada, no impide que el Congreso del Estado de Hidalgo, una vez resuelto el asunto en la vía penal, retome el procedimiento que corresponda conforme a la normativa aplicable.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL QUE SE SUSPENDE DEL EJERCICIO DEL CARGO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAHUELILPAN, HIDALGO.

PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, determina la **Suspensión del C. José Alfredo Díaz Moreno, al cargo de Presidente Constitucional del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo**, en cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Notifíquese al Ayuntamiento de Tlahuelilpan, Hidalgo, adjuntando copia del presente instrumento, para que de inmediato o dentro de un término de cinco días se dé posesión del encargo al o la Suplente, para que desempeñe las funciones que le faculta la Ley.

TERCERO. Notifíquese al Suplente del Presidente Municipal, para que en término de ley, tome posesión del cargo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA
SECRETARIA
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 477.- POR EL QUE SE SUSPENDE DEL EJERCICIO DEL CARGO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAHUELILPAN, HIDALGO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 478

POR EL QUE SE SUSPENDE DEL EJERCICIO DEL CARGO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PISAFLORES, HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y XVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. El asunto de cuenta, se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Gobernación, con el número 74/2023.

2. En sesión nos fue turnado el oficio no. 808/2023 enviado por el Licenciado Luis Raúl González Becerra, Juez de Control del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, con el que informa que, el C. Luis Francisco González Garay, fue vinculado a proceso por su probable autoría en la comisión de los hechos que la ley señalan como delitos de peculado agravado y uso ilícito de atribuciones y facultades agravadas en agravio de la administración pública y sujeto de la medida cautelar de prohibición de salir sin autorización judicial del Estado de Hidalgo, sometimiento a la vigilancia de medidas cautelares, prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con los testigos de dicha presidencia municipal y la suspensión temporal en el cargo de Presidente Municipal de Pisaflores, Hgo.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 77 fracción IV, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que el gobierno municipal se encomienda a un Ayuntamiento, integrado por un Presidente, un Síndico y regidores, quienes duraran en su encargo un período de tres años nueve meses, tomando posesión el quince de diciembre de dos mil veinte.

Al respecto, como resultado de las elecciones del año 2020, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, emitió la declaración de validez y de la integración de los ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, incluyendo al Ayuntamiento de Pisaflores, Estado de Hidalgo, asignando al C. Luis Francisco González Garay, como Presidente Constitucional del municipio en mención.

TERCERO. Que del asunto turnado a esta Comisión Legislativa, se desprende que se hace del conocimiento a esta Soberanía mediante oficio enviado por el Licenciado Luis Raúl González Becerra, Juez de Control del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, fue vinculado a proceso por su probable autoría en la comisión de los hechos que la ley señalan como delitos de peculado agravado y uso ilícito de atribuciones y facultades agravadas en agravio de la administración pública y sujeto de la medida cautelar de prohibición de salir sin autorización judicial del Estado de Hidalgo, sometimiento a la vigilancia de medidas cautelares, prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con los testigos de dicha presidencia municipal y la suspensión temporal en el cargo de Presidente Municipal de Pisaflores, Hgo.

CUARTO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción I, párrafo tercero establece que:

“Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus



miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan”.

QUINTO. Que el artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, en su fracción III, refiere que:

“Corresponde a la Comisión de Gobernación:

III. Analizar y dictaminar sobre la desaparición o suspensión de ayuntamientos, así como la suspensión o revocación del mandato a alguno o algunos de sus miembros, por cualquiera de las causas graves que las leyes prevengan; así como sobre la designación de los Concejales Municipales;”

SEXTO. Que el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo establece que:

“Los casos en que procederá la suspensión y desaparición de Ayuntamientos por acuerdo del Congreso y la suspensión o revocación del mandato por alguno de sus miembros, por causas graves referidas en la Constitución Política del Estado, serán los siguientes:

I. Serán causas de suspensión o revocación del mandato de los integrantes de los Ayuntamientos, en lo particular:

Por abandono de sus funciones en un lapso de treinta días consecutivos, sin causa justificada;
Por inasistencia consecutiva a tres sesiones del Ayuntamiento, sin causa justificada;
Cuando se dicte auto de formal prisión o de vinculación a proceso por delito doloso;
Por incapacidad física o legal;

Asimismo, el artículo 78 del mismo ordenamiento, refiere que en los casos previstos por la fracción I del artículo 77, cuando se trate solamente de uno o de varios miembros del Ayuntamiento, sin llegar a su totalidad, el Congreso del Estado deberá llamar a los suplentes para que de inmediato o dentro de un término de cinco días, se presenten a desempeñar sus funciones.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación el estándar que debe existir para la vinculación a proceso no es el de realizar un análisis exhaustivo de los elementos del delito, (conducta, típica, antijuridicidad y culpabilidad), sino que debe partirse de la normalización del procedimiento de investigación judicializada, privilegiando su apertura, pues la finalidad del proceso penal es el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente y procurar que el culpable no quede impune.

Además, el sistema procesal penal acusatorio y oral, busca asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en consecuencia y con fundamento en lo que mandata el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Licenciado Luis Raúl González Becerra, Juez de Control del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, le impuso medida cautelar de prohibición de salir sin autorización judicial del Estado de Hidalgo, sometimiento a la vigilancia de medidas cautelares, prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con los testigos de dicha presidencia municipal y la suspensión temporal en el cargo de Presidente Municipal de Pisaflores, Hgo., al C. Luis Francisco González Garay.

OCTAVO. Que de lo señalado en los puntos que anteceden, los que integramos esta Comisión Legislativa actuante coincidimos en que con la intención de dar cumplimiento al instrumento recibido, se determina la suspensión al C. Luis Francisco González Garay, Presidente Constitucional del Municipio de Pisaflores, Hidalgo.

Lo anterior considerando que un Presidente Constitucional Municipal es un servidor público por elección popular que debe de adecuar sus actos a las normas de conducta identificadas con aspectos de responsabilidad, cumplimiento, honestidad y el respeto a los derechos humanos, por tanto están obligados a desarrollar su cargo, con apego a las disposiciones legales, por lo que quienes integramos esta Comisión Legislativa actuante, acordamos en que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, se decreta Suspensión al cargo de Presidente Constitucional del Municipio de Pisaflores, Hidalgo, al C. Luis Francisco González Garay.

NOVENO. Que de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 128, todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen; en razón de lo anterior y considerando que



existe la figura de “suplente”, es importante cumplir con el principio de autonomía municipal y de continuidad, por ello es necesario llamar al suplente, para que de inmediato o dentro de un término no mayor de cinco días se presente a desempeñar sus funciones.

DÉCIMO. Que la suspensión otorgada, no impide que el Congreso del Estado de Hidalgo, una vez resuelto el asunto en la vía penal, retome el procedimiento que corresponda conforme a la normativa aplicable.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL QUE SE SUSPENDE DEL EJERCICIO DEL CARGO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PISAFLORES, HIDALGO.

PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, determina la Suspensión del C. Luis Francisco González Garay, al cargo de Presidente Constitucional del Municipio de Pisaflores, Hidalgo., en cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Notifíquese al Ayuntamiento de Pisaflores, Hidalgo, adjuntando copia del presente instrumento, para que de inmediato o dentro de un término de cinco días se dé posesión del encargo al o la Suplente, para que desempeñe las funciones que le faculta la Ley.

TERCERO. Notifíquese al Suplente del Presidente Municipal, para que en término de ley, tome posesión del cargo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA
SECRETARIA
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 478.- POR EL QUE SE SUSPENDE DEL EJERCICIO DEL CARGO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PISAFLORES, HIDALGO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 7 9

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En fecha 16 de agosto de 2022, dando seguimiento a los trabajos legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo y por instrucciones de la Secretaría de la Directiva mediante oficio **CELSH/LXV/SD-0258/2022**, fue turnado el Decreto de cuenta.
2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Segunda Comisión de Hacienda bajo el número **LXV/02/2022**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Segunda Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que quienes integramos la Segunda Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la pieza legislativa y a fin de asegurar la culminación de un acto legislativo oportuno y conveniente: entendemos que las reformas legislativas desarrolladas por las y los Diputados deben ajustarse a las reglas de técnica legislativa para lograr enunciados normativos que atiendan aspectos de carácter lógico – formal, jurídicos y lingüísticos.

TERCERO. Que constituye una estrategia fundamental para las entidades públicas y privadas, buscar fuentes de financiamiento para llevar a cabo sus proyectos de inversión, con el fin de apoyar el crecimiento financiero, operativo y posicional, al que acuden la gran mayoría de dichas entidades en todo el mundo.

Así pues, el financiamiento es un medio que permite a los Municipios ejecutar proyectos multianuales de inversión pública y su equipamiento que, con una adecuada evaluación, hace posible incrementar la capacidad de atender necesidades públicas prioritarias y proveer condiciones que incentiven la actividad económica y el empleo en un marco de innovación, competitividad y productividad; de ahí la importancia de su adecuada gestión y del destino de los recursos, en un marco de solvencia, sostenibilidad y fortaleza de las finanzas públicas.

CUARTO. Que el financiamiento crediticio constituye un instrumento de desarrollo en tanto contribuye a la ejecución de las obras y servicios encomendados al gobierno complementando sus recursos ordinarios. Es un medio de utilizar en el presente recursos futuros, de movilizar al momento sumas que de otro modo se reunirían sólo a lo largo de varios años; a través de él se reciben anticipadamente recursos para satisfacer de forma inmediata necesidades cuya solución de otra forma tendría que ser aplazada en espera de fondos.

QUINTO. Que, con base en las consideraciones vertidas en el estudio y análisis de quienes integramos la Comisión actuante, por mayoría de votos se acordó que el Decreto debía ajustado al contexto social, político y económico actual del estado, resultando necesario modificar su contenido y estructura, resultando de la siguiente manera:



DECRETO	PROPUESTA
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XIV...</p> <p>XIV BIS. Esquema Global de Financiamiento: al decreto global que autorice el Congreso del Estado, en favor de dos o más Municipios o todos en su conjunto, aun cuando no medie solicitud de éstos, para la contratación de Financiamientos mayores a un año, en el que se promuevan estructuras jurídico financieras con características similares para todos los Municipios que decidan participar, con la finalidad de obtener las mejores condiciones de mercado, con la obligación de cada ente público de responder de las obligaciones de pago que, en su caso, contraiga.</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XIV Bis. Esquema Global de Financiamiento: Las operaciones de Deuda Pública que autorice el Congreso del Estado, mediante un solo decreto, a los siguientes entes públicos:</p> <p>a) Al Estado a través de la Secretaría, en favor de sí mismo y en favor de dos o más municipios o de todos los municipios que conforman el Estado, o</p> <p>b) A dos o más Municipios, en favor de sí mismos o de todos los municipios que conforman el Estado.</p> <p>XV. a XLI. ...</p>
<p>Artículo 8. Son facultades y obligaciones del Congreso:</p> <p>I. Analizar y, en su caso, autorizar en la Ley de Ingresos del Estado y en las leyes de ingresos municipales, los montos y conceptos de endeudamiento, que sean necesarios para el financiamiento de los entes públicos en el ejercicio fiscal correspondiente, incluyendo el plazo, destino y, en su caso, otorgamiento de garantías y/o de fuentes de pago propuestos para dichos financiamientos; salvo que se trate de decretos autorizados por el Congreso, cuya vigencia esté prevista para más de un ejercicio fiscal;</p> <p>II. Analizar y, en su caso, autorizar montos y conceptos de endeudamiento no previstos o adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado y en las leyes de ingresos municipales, que sean necesarios para el financiamiento de los entes públicos, ya sea en lo individual, o bien, mediante Esquemas Globales de Financiamiento, incluyendo el plazo, destino y, en su caso, otorgamiento de garantías y/o de fuentes de pago propuestos para dichos financiamientos.</p> <p>La vigencia de las autorizaciones a que se refiere la presente fracción no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente a aquél en que se emita la autorización y, en caso de que no se establezca una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.</p> <p>El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada ente público, será considerado ingreso por financiamiento o deuda adicional según el ejercicio fiscal de que se trate, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Estado o en las leyes de ingresos municipales, en el entendido de que el Cabildo de cada Ayuntamiento, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal de que se trate.</p> <p>III. ...</p> <p>III BIS. Autorizar los Esquemas Globales de Financiamiento, en favor de los Municipios, con el fin de obtener mejores condiciones financieras, con el apoyo operativo, técnico,</p>	<p>Artículo 8. ...</p> <p>I. a III. ...</p>



<p>jurídico y, en su caso, financiero del Estado; así como, la afectación de participaciones y/o aportaciones federales susceptibles de afectación y/o los ingresos locales de los que los Municipios puedan disponer, de conformidad con lo que prevé la legislación aplicable, como garantía o fuente de pago de las obligaciones y/o financiamientos que contraten los Municipios; a través de fideicomisos, mandatos o cualquier otro acto jurídico análogo.</p> <p>A los Esquemas Globales de Financiamiento, podrán adherirse aquellos Municipios que lo consideren conveniente, previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos.</p> <p>Tratándose de Esquemas Globales de Financiamiento, el Ejecutivo del Estado directamente, o conjuntamente con dos o más Municipios, o dos o más Municipios, o dos o más Municipios de manera conjunta y por sí mismos, podrán someter una iniciativa de decreto ante la legislatura para que se expida una autorización global en favor de todos los Municipios.</p>	<p>III Bis. Autorizar con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, Esquemas Globales de Financiamiento incluyendo sus términos y condiciones, mediante un solo decreto a los entes públicos señalados en los incisos a) y b) de la fracción XIV Bis del artículo 3 de la presente Ley.</p> <p>Para el esquema señalado en el párrafo anterior, los entes públicos podrán utilizar como mecanismo de captación, administración y fuente de pago un fideicomiso público no considerado entidad paraestatal constituido para tales efectos, o contratos de mandato o cualquier otro mecanismo análogo, siendo cada ente público el responsable de las obligaciones y financiamientos constitutivos de Deuda Pública y los costos asociados a la misma que, en su caso, contraigan.</p> <p>Los Municipios que así lo consideren conveniente, podrán adherirse a los Esquemas Globales de Financiamiento autorizados por el Congreso del Estado, siempre que previamente a la formalización de los contratos cuenten con la aprobación de sus Ayuntamientos.</p> <p>IV. a XVI. ...</p>
	<p>Artículo 9. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>II Bis. Solicitar al Congreso la autorización de Esquemas Globales de Financiamiento, en favor de los entes públicos señalados en los incisos a) y b) de la fracción XIV Bis del artículo 3 de la presente Ley.</p> <p>III. a IV. ...</p>
<p>Artículo 10. Son facultades y obligaciones del Poder Ejecutivo, través de la Secretaría:</p> <p>I y III...</p> <p>III BIS. En caso de resultar conveniente y con ello se obtengan mejores condiciones de mercado en su favor y en apoyo de los Municipios, podrá llevar a cabo los procesos competitivos que resulten necesarios para la contratación del o los financiamientos que se instrumenten, gestionen y/o estructuren bajo los Esquemas Globales de Financiamiento,</p>	<p>ELIMINADO</p>



<p>a favor de los Municipios, en cuyo caso, tendrá la facultad de celebrar fideicomisos irrevocables de distribución, administración y fuente de pago de los financiamientos que celebren los Municipios, con la afectación de ingresos – propios y/o de los Municipios- por participaciones y/o aportaciones federales susceptibles de afectación y/o los ingresos locales de los que se pueda disponer, de conformidad con lo que prevé la legislación aplicable, como fuente y/o garantía de pago de las obligaciones y/o financiamientos; a través de fideicomisos, mandatos o cualquier otro acto jurídico análogo, e inclusive podrá instrumentar, gestionar y/o estructurar los procesos competitivos en apoyo a los Municipios para los Esquemas Globales de Financiamiento, conforme a establecido en la presente Ley y demás legislación aplicable;</p> <p>VI. Afectar los derechos a recibir e ingresos derivados de participaciones y aportaciones federales susceptibles de afectación que le correspondan, así como sus ingresos locales y/o cualesquiera otros derechos o ingresos de los que pueda disponer de conformidad con la legislación aplicable, como fuente y/o garantía de pago de las obligaciones o financiamientos a su cargo, incluidas las contraídas, o bien, los contratados a través de Esquemas Globales de Financiamiento, en apoyo de los Municipios; a través de fideicomiso o cualquier otro acto jurídico análogo.</p>	
<p>Artículo 11. Son facultades y obligaciones del Municipio, a través del Ayuntamiento:</p> <p>I a III...</p> <p>III BIS. Aprobar la adhesión del Municipio a los Esquemas Globales de Financiamiento estructurados y/o gestionados por el Estado en favor de los Municipios y previamente autorizados por el Congreso del Estado, otorgando como garantía y/o fuente de pago las aportaciones o participaciones federales susceptibles de afectación y/o los ingresos locales de los que pueda disponer, de conformidad con lo que prevé la legislación aplicable, como fuente y/o garantía de pago de las obligaciones y/o financiamientos a su cargo; a través de fideicomisos, mandatos o cualquier otro acto jurídico análogo.</p> <p>Adicionalmente a lo anterior, se autoriza que los Municipios puedan agruparse para que entre dos o más de ellos, realicen el proceso competitivo a su favor, con el objeto de obtener las mejores condiciones de mercado que si lo hicieren de manera individual.</p>	<p>ELIMINADO</p>
<p>Artículo 12. Son facultades y obligaciones del Municipio, a través del Presidente Municipal y previa autorización del Ayuntamiento:</p> <p>I a III...</p> <p>III BIS. Adherirse a los Esquemas Globales de Financiamiento estructurados y/o gestionados por el Estado o por dos o más Municipios y previamente autorizados por el Congreso del Estado, así como afectar las aportaciones y/o participaciones federales susceptibles de afectación, así como los ingresos locales de los que pueda disponer, de conformidad con lo que prevé la legislación aplicable, como fuente y/o garantía de pago de las obligaciones o financiamientos a su cargo; a través de fideicomisos, mandatos o cualquier otro acto jurídico análogo;</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>II Bis. Presentar con al menos otro Municipio, la propuesta de iniciativa de decreto para que el Congreso del Estado autorice Esquemas Globales de Financiamiento, para lo cual, los Municipios que promuevan la iniciativa de decreto, requerirán previamente la autorización de su Ayuntamiento.</p> <p>En caso de que el Congreso del Estado apruebe el proyecto de iniciativa y emita el decreto de autorización, cada Municipio que decida adherirse deberá obtener la autorización de su Ayuntamiento.</p>



	<p>Previo al proceso de contratación de los Financiamientos u Obligaciones, los municipios, deberán contar con las autorizaciones señaladas en los párrafos anteriores.</p> <p>Cuando las operaciones que se pretendan formalizar comprometan al Municipio de que se trate por un plazo mayor al término constitucional de la gestión municipal para la que fue electo, la autorización deberá otorgarse con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.</p> <p>II Ter. Afectar las aportaciones y/o participaciones federales susceptibles, así como los ingresos locales de los que pueda disponer, de conformidad con lo que prevé la legislación aplicable, como fuente y/o garantía de pago de las obligaciones o financiamientos a su cargo que deriven de los Esquemas Globales de Financiamiento; a través de fideicomisos, mandatos o cualquier otro acto jurídico análogo, siendo cada municipio el responsable de las obligaciones y financiamientos constitutivos de Deuda Pública y los costos asociados a la misma que, en su caso, contraigan.</p> <p>III. a XVIII. ...</p>
Artículo 16. Los montos y conceptos de endeudamiento, directo y contingente que sean necesarios para el financiamiento del Estado, los Municipios, los organismos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, deberán ser incluidos anualmente, por el Poder Ejecutivo del Estado y por los Ayuntamientos, en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y en las iniciativas de leyes de ingresos de los Municipios, según corresponda, preservando siempre la viabilidad económica del Estado y el bienestar de los hidalguenses, salvo que se trate de las autorizaciones que emita el Congreso en uso de la facultad a que se refiere la fracción II del artículo 8 de esta Ley o de Esquemas Globales de Financiamiento.	ELIMINADO
Artículo 48. El Municipio podrá afectar los derechos de cobro y los ingresos derivados de las participaciones y aportaciones federales susceptibles de afectación, así como sus ingresos locales y/o cualesquier otros derechos o ingresos de los que pueda disponer de conformidad con la legislación aplicable, como fuente y/o garantía de pago de las obligaciones o financiamientos que celebre, incluidos los Financiamientos contratados a través de Esquemas Globales de Financiamiento, a través de fideicomisos, mandatos o cualquier otro acto jurídico análogo.	ELIMINADO

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** la fracción XIV Bis al artículo 3, la fracción III Bis al artículo 8, la fracción II Bis al artículo 9 y las fracciones II Bis y II Ter al artículo 12 de la **Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XIV. ...



XIV Bis. Esquema Global de Financiamiento: Las operaciones de Deuda Pública que autorice el Congreso del Estado, mediante un solo decreto, a los siguientes entes públicos:

a) Al Estado a través de la Secretaría, en favor de sí mismo y en favor de dos o más municipios o de todos los municipios que conforman el Estado, o

b) A dos o más Municipios, en favor de sí mismos o de todos los municipios que conforman el Estado.

XV. a XLI. ...

Artículo 8. ...

I. a III. ...

III Bis. Autorizar con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, Esquemas Globales de Financiamiento incluyendo sus términos y condiciones, mediante un solo decreto a los entes públicos señalados en los incisos a) y b) de la fracción XIV Bis del artículo 3 de la presente Ley.

Para el esquema señalado en el párrafo anterior, los entes públicos podrán utilizar como mecanismo de captación, administración y fuente de pago un fideicomiso público no considerado entidad paraestatal constituido para tales efectos, o contratos de mandato o cualquier otro mecanismo análogo, siendo cada ente público el responsable de las obligaciones y financiamientos constitutivos de Deuda Pública y los costos asociados a la misma que, en su caso, contraigan.

Los Municipios que así lo consideren conveniente, podrán adherirse a los Esquemas Globales de Financiamiento autorizados por el Congreso del Estado, siempre que previamente a la formalización de los contratos cuenten con la aprobación de sus Ayuntamientos.

IV. a XVI. ...

Artículo 9. ...

I. a II. ...

II Bis. Solicitar al Congreso la autorización de Esquemas Globales de Financiamiento, en favor de los entes públicos señalados en los incisos a) y b) de la fracción XIV Bis del artículo 3 de la presente Ley.

III. a IV. ...

Artículo 12. ...

I. y II. ...

II Bis. Presentar con al menos otro Municipio, la propuesta de iniciativa de decreto para que el Congreso del Estado autorice Esquemas Globales de Financiamiento, para lo cual, los Municipios que promuevan la iniciativa de decreto, requerirán previamente la autorización de su Ayuntamiento.

En caso de que el Congreso del Estado apruebe el proyecto de iniciativa y emita el decreto de autorización, cada Municipio que decida adherirse deberá obtener la autorización de su Ayuntamiento.

Previo al proceso de contratación de los Financiamientos u Obligaciones, los municipios, deberán contar con las autorizaciones señaladas en los párrafos anteriores.

Cuando las operaciones que se pretendan formalizar comprometan al Municipio de que se trate por un plazo mayor al término constitucional de la gestión municipal para la que fue electo, la autorización deberá otorgarse con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

II Ter. Afectar las aportaciones y/o participaciones federales susceptibles, así como los ingresos locales de los que pueda disponer, de conformidad con lo que prevé la legislación aplicable, como fuente y/o garantía



de pago de las obligaciones o financiamientos a su cargo que deriven de los Esquemas Globales de Financiamiento; a través de fideicomisos, mandatos o cualquier otro acto jurídico análogo, siendo cada municipio el responsable de las obligaciones y financiamientos constitutivos de Deuda Pública y los costos asociados a la misma que, en su caso, contraigan.

III. a XVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA
SECRETARIA
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 479.- QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE **LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU TITULAR LA **M.A.P. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ESTADO**” Y POR LA OTRA, **EL MUNICIPIO DE JALTOCÁN, HIDALGO**, REPRESENTADO POR EL **C. IVÁN LARA TOVAR**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**” Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Hidalgo, en sus artículos 115 fracción IV y 138 respectivamente, establecen que la Hacienda de los municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones, aportaciones, impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.-----

SEGUNDO: Que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, en términos de lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal, celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 03 de agosto de 2015, y última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de abril de 2020 y en Alcance Dos del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 08 de mayo de 2020.-----

TERCERO: Que el Gobierno del Estado de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas y el Municipio de Jaltocán, Hidalgo, en términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, suscribieron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, de fecha 22 de mayo de 2013 y publicado el día 23 de diciembre de 2013, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, sin vigencia, por lo que resulta necesaria la suscripción del presente Convenio.-----

CUARTO: Conforme a lo dispuesto por las Cláusulas Segunda fracción V y Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado y la Federación, han convenido coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, efectuando el Estado a través de las autoridades fiscales municipales cuando así lo acuerden expresamente y se publique el Convenio respectivo en el órgano de difusión oficial de la Entidad.-----

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ESTADO"

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Estado de Hidalgo es parte integrante de la Federación.-----

I.2.- Que en términos de lo previsto por los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las demás disposiciones legales vigentes en el Estado, y podrá auxiliarse de las dependencias del Poder Ejecutivo que constituyen la Administración Pública Central.-----

I.3.- Que con base en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo, en representación de “**EL ESTADO**”, podrá convenir con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los municipios, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, cumpliendo las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la



realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como, otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.-

- I.4.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; publicado, en Alcance al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 21 de noviembre de 2011, con fe de erratas publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 28 de noviembre de 2011 y última reforma publicada en el Alcance Cuatro del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, del 21 de octubre de 2022, la Secretaría de Finanzas Públicas forma parte de la Administración Pública Centralizada. -
- I.5.- Que con fecha 05 de Septiembre de 2022, el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la M.A.P. María Esther Ramírez Vargas, como Secretaria de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.-
- I.6.- Que de conformidad con el artículo 25 fracciones I, II, V, VI, XIV y LXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, así como el artículo 14 fracciones XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, la Secretaria de Finanzas Públicas cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio. -
- I.7.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez, sin número, primer piso, Colonia Centro, C.P. 42000, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.-

II. DECLARA “EL MUNICIPIO”

- II.1.- Que “EL MUNICIPIO” es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.-
- II.2.- Que el “EL MUNICIPIO” es representado por el Ayuntamiento, encabezado por un Presidente Municipal Constitucional, y este último tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -
- II.3.- Que el C. Iván Lara Tovar, Presidente Municipal Constitucional de Jaltocán, en este acto acredita su personalidad, mediante Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral. -
- II.4.- Que dentro de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 60, fracción I, inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, está la de celebrar contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, previa autorización del Ayuntamiento.-
- II.5.- Que el Presidente Municipal Constitucional, C. Iván Lara Tovar, cuenta con autorización del H. Ayuntamiento para la celebración del presente instrumento jurídico, la cual fue otorgada mediante el Acta de Asamblea de fecha 05 de enero de 2022, lo anterior, con fundamento en el artículo 56, fracción I, inciso t) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.-
- II.6.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio Municipal S/N, Zona Centro, C.P. 43040, Municipio de Jaltocán, Hidalgo.-

III. DECLARAN “LAS PARTES”

- III.1.- Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intención celebrar el presente Convenio, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes:-

CLÁUSULAS

PRIMERA: “EL ESTADO”, a través de la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, concentrará, registrará y turnará a “EL MUNICIPIO”,



las multas administrativas federales no fiscales, impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a infractores, personas físicas o morales, domiciliados dentro de su circunscripción territorial. -----

SEGUNDA: “EL MUNICIPIO”, se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales a los infractores, ya sea de manera voluntaria o coactivamente, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos en la legislación fiscal aplicable. -----

TERCERA: “EL MUNICIPIO”, para dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula anterior, deberá:

- I. Requerir el pago de las multas administrativas federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, practicar el embargo precautorio, realizar el aseguramiento de bienes o negociaciones en los casos que proceda, rematar los bienes embargados, realizar la ampliación de embargo cuando el monto de los bienes embargados sea insuficiente para cubrir la totalidad del crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 145, 151, 152, 153, 154 y los demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación.-
- II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente tal como lo establecen los artículos 22 y 22-B del referido Código.- -----
- III. Autorizar el pago de las multas, ya sea diferido o en parcialidades con fundamento en los artículos 66, 66-A, 141, 142 fracción II y 143 del Código Fiscal de la Federación, debiéndose garantizar el interés fiscal. - - -
- IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación y cancelar los créditos fiscales derivados de las multas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación. -----
- V. Las demás obligaciones que las Leyes Fiscales aplicables le confieran así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que se relacionen con el objeto del presente Convenio.- -----

CUARTA: “EL MUNICIPIO”, por las actividades que realice con motivo de este Convenio, le corresponderá como incentivo, un 90% de lo recaudado por el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, siempre y cuando efectúe la recaudación en los términos establecidos en la fracción VIII de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La aplicación de los incentivos a que se refiere esta Cláusula, solo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos. -----

QUINTA: “EL MUNICIPIO” rendirá a **“EL ESTADO”**, de manera inmediata a que haya realizado la recaudación y hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente, cuenta de lo cobrado en su circunscripción territorial, proveniente de las multas administrativas federales no fiscales administradas y cobradas, para lo cual, **“EL ESTADO”** a través del Departamento de Multas Administrativas Federales no Fiscales adscrito a la Dirección General de Recaudación ambos dependientes de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas, proporcionará el Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), mismo que **“EL MUNICIPIO”** deberá solicitar hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente en que se efectuó la recaudación.

Una vez realizado el pago a través del Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), éste se integrará junto con los recibos oficiales de ingresos que haya expedido **“EL MUNICIPIO”**, debiendo desglosar en ellos el 10%, de lo cual corresponderá el 8% de lo recaudado a **“EL ESTADO”** y el 2% a la Federación. Los comprobantes de pago deberán ser entregados en un plazo no mayor a tres días a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, quién a su vez deberá enterarlos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas.- -----

SEXTA: “EL MUNICIPIO” se obliga a:

- I. Proporcionar a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el



resumen anual correspondiente, de acuerdo con el párrafo segundo de la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

- II. Incluir en dichos reportes, el número de expedientes en proceso, las autorizaciones o pago diferidos o en parcialidades que hayan sido otorgadas, la información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. - -

SÉPTIMA: “EL ESTADO” se obliga con “EL MUNICIPIO” cuando este último lo solicite, a tramitar ante las instancias correspondientes, cursos, talleres o asesorías, para mejorar el desempeño de las funciones adquiridas con motivo del presente Convenio.-----

OCTAVA: “EL MUNICIPIO” se obliga a informar a “EL ESTADO” dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que fueron recepcionadas las multas, sobre las gestiones de cobro realizadas durante ese periodo, en caso, que omita la información o no reporte ninguna acción de cobro a los infractores domiciliados en su circunscripción, “EL MUNICIPIO”, contará con dos meses más para realizar el cobro de las multas, en caso contrario, y una vez transcurridos tres meses sin actividad alguna, “EL ESTADO” solicitará a “EL MUNICIPIO” la devolución de los expedientes respectivos, para iniciar de manera inmediata, las gestiones de cobro correspondientes, correspondiendo el incentivo del 98% a “EL ESTADO” y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. -----

NOVENA: En caso de que una persona infractora efectúe un pago voluntario y/o espontáneo ante “EL ESTADO” de alguna multa administrativa federal no fiscal, en que no haya mediado alguna gestión de cobro por parte de “EL MUNICIPIO”, el incentivo del 98% corresponderá a “EL ESTADO” y el 2% restante a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. - -

DÉCIMA: “EL ESTADO”, cuando así lo determine, podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a “EL MUNICIPIO”, previo aviso por escrito a “EL MUNICIPIO” correspondiendo en este supuesto, el incentivo del 98% a “EL ESTADO” y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. -----

DÉCIMA PRIMERA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia a partir de su entrada en vigor hasta el 04 de septiembre de 2024, fecha en que finaliza la administración municipal representada por el Presidente Municipal Constitucional de Jaltocán, Hidalgo, el C. Iván Lara Tovar, mismo que podrá ser revisado, modificado o terminado con anticipación, por común acuerdo de “LAS PARTES”. -----

DÉCIMA SEGUNDA: “EL ESTADO” dará por terminado el Convenio, cuando “EL MUNICIPIO” con motivo de la ejecución y cobro de las multas administrativas federales no fiscales, no entere en tiempo y forma dicha recaudación a “EL ESTADO”.-----

DÉCIMA TERCERA: “LAS PARTES” convienen que la interpretación administrativa del presente Convenio corresponde a “EL ESTADO” y que para cualquier controversia se sujetarán a los Tribunales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.-----

TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación. -----

SEGUNDA: Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de éste Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del anterior Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----

Leído el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas que en el mismo se precisan, lo ratifican y firman por duplicado al calce y al margen en cada hoja, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta días del mes de noviembre del año 2022.

Por "EL ESTADO"

**M.A.P. María Esther Ramírez Vargas Secretaria de
Finanzas Públicas
Rúbrica**

Por "EL MUNICIPIO"

**C. Iván Lara Tovar
Presidente Municipal Constitucional
de Jaltocán, Hidalgo
Rúbrica**

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"

**M.F.P. Guillermo Rafael Huerta Meneses
Subsecretario de Ingresos
Rúbrica**

Por "EL MUNICIPIO"

**C.P. Pedro Meseño Grande
Tesorero del Municipio
de Jaltocán, Hidalgo
Rúbrica**

**L.A. Elia Elizabeth Callejas Ballesteros
Directora General de Recaudación
Rúbrica**



**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS y PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE FINANZAS
REPORTE SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS DE LOS RECURSOS PÚBLICOS
CUARTO TRIMESTRE 2022**

Avance Financiero Recursos 2022

Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	Monto total aprobado de los programas validados
36	\$135,852,461.21

Tipo de Recurso	Clave Ramo	Descripción Ramo	Clave Programa	Descripción Programa	Número de partidas	Aprobado	Modificado	Ejercido
FEDERALES APORTACION, SUBSIDIOS Y CONVENIO)	12	Salud	E023	Atención a la Salud	3	\$3,798,182.98	\$3,798,182.98	\$0.00
	12	Salud	E025	Prevención y atención contra las Adicciones	12	\$3,275,904.00	\$3,275,904.00	\$681,931.99
	12	Salud	E036	Programa de vacunación	2	\$496,269.00	\$1,324,511.00	\$700,453.50
	12	Salud	G004	Protección Contra Riesgos Sanitarios	26	\$15,207,490.00	\$15,207,490.00	\$7,533,423.28
	12	Salud	G005	Regulación y vigilancia de establecimientos y servicios de atención médica	5	\$2,865,472.50	\$2,865,472.50	\$2,412,408.82
	12	Salud	P016	Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	3	\$738,358.00	\$2,072,460.00	\$1,119,530.00
	12	Salud	P018	Prevención y control de enfermedades	11	\$2,647,450.93	\$2,647,450.93	\$1,527,117.10
	12	Salud	P020	Salud materna, sexual y reproductiva	43	\$21,556,296.31	\$27,537,930.81	\$11,018,756.21
	12	Salud	S200	Fortalecimiento a la atención médica	5	\$626,025.87	\$626,025.87	\$193,625.00
	12	Salud	U008	Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes	13	\$4,498,050.00	\$14,693,245.50	\$6,311,657.06
	12	Salud	U009	Vigilancia epidemiológica	10	\$2,499,716.00	\$5,055,929.77	\$2,931,419.36
	12	Salud	U013	Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	40	\$1,431,752,985.84	\$1,088,132,269.24	\$765,738,588.53
	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I002	FASSA	117	\$3,845,029,946.00	\$3,895,523,412.47	\$3,779,892,343.72

Información publicada conforme a la Guía de Criterios para el reporte del ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos; a través del sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal. La información completa por componente de captura se puede descargar a través de la siguiente liga: <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/pages/trasparencia.html>

Autorizó
M.A.P. Elia Yáñez Morgado
Encargada de la Dirección de Finanzas
Rúbrica

Derechos Enterados.- 10-02-2023.



ACUERDO A/01/23

DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO, JEFE DEL DESPACHO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 89, 90 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 10, 13 Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO; 6, 8, 10 Y 11, FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN TÉRMINOS DEL DECRETO GUBERNAMENTAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2022; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la seguridad pública es una de las prioridades más altas tanto para el Gobierno de México así como para el Gobierno del Lic. Julio Menchaca Salazar, en ese sentido la lucha contra la corrupción y la impunidad es una tarea esencial para garantizar los derechos y libertades de las y los hidalguenses.

SEGUNDO. Que de conformidad a las cifras recabadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el delito de extorsión se incrementó en un 114% en el año 2022, comparado con el año 2021, en virtud de que las carpetas de investigación iniciadas por la Procuraduría pasaron de 108 a 232.

Aunado a lo anterior el Observatorio Nacional Ciudadano en su reporte semestral de incidencia delictiva, informó que el delito de extorsión a nivel nacional tuvo un aumento exponencial del 30.55% en comparación con el primer semestre del 2021 al 2022.

TERCERO. Sobre este fenómeno delictivo la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública (ENVIPE), detalló que en 2021 se cometieron 4.9 millones de delitos de extorsión, de esta cifra el 90.3% de los casos reporta que la extorsión fue telefónica, igualmente particularizó un incremento en el porcentaje de extorsiones pagadas al pasar de 7.8% a 9%, y calcula un aproximado de 9,684 millones de pesos en pérdidas para la ciudadanía durante 2021.

CUARTO. En esa misma tesitura, la encuesta establece que la extorsión es el principal delito en doce entidades federativas, dentro de las cuales se encuentra Hidalgo, delito que afecta especialmente a los grupos más vulnerables, y en consecuencia genera un impacto social negativo y un aumento en la percepción de inseguridad en el país.

QUINTO. En Hidalgo, el abrogado Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 2 de mayo del 2016, establecía en su *Capítulo XV DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EL COMBATE AL SECUESTRO*, por sus siglas UECS como la unidad administrativa con funciones técnicas y operativas responsable de realizar las actividades del Ministerio Público para combatir los delitos de secuestro, extorsión, delitos conexos y concurrentes.

SEXTO. Actualmente el artículo 45 del Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 15 de octubre del 2021, señala que las direcciones generales de investigación y litigación, están integradas por unidades de investigación de delitos de alto impacto competentes para investigar y perseguir el delito de extorsión previsto en el Código Penal.

SÉPTIMO. Que a nivel nacional la Coordinación Nacional Antisecuestro es el área especializada de la Fiscalía General de la República, para hacer frente a los delitos de secuestro y extorsión, y a nivel estatal son diversas las Unidades Especializadas en el Combate al Secuestro las encargadas de investigar perseguir los delitos de extorsión.

OCTAVO. El incremento exponencial que a la fecha han tenido los delitos de extorsión y fraude telefónico, hacen necesario contar con una estrategia inmediata para contener y disminuir los índices que se registran en estos hechos delictivos; para perseguirlos de manera más adecuada e inhibir su comisión, requiriendo la atención especializada de la Unidad en el Combate al Secuestro, que cuenta con las herramientas tecnológicas, capacidad y experiencia para unificar los criterios de investigación y la disminución de dichos ilícitos.

NOVENO. Que corresponde a la persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en su calidad de representante del Ministerio Público, ejercer la conducción y mando de la investigación de los hechos posiblemente constitutivos de delito, así como establecer facultades específicas en las y los servidores públicos,



mediante Acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 5 fracción I, 9, 10 y 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo y 10 de su Reglamento.

DÉCIMO. El artículo 9 del Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo, señala que para la investigación y persecución de los delitos, la Procuraduría operará con el sistema de especialización: cuyo objetivo es la investigación y persecución de delitos que por su complejidad, impacto social o económico, e/o incidencia en el territorio, requieren una atención especializada y opera en todo el territorio del estado, en coordinación con las unidades administrativas y áreas.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA FACULTAD Y OBLIGACIÓN PARA INVESTIGAR Y PERSEGUIR, LOS DELITOS DE FRAUDE COMETIDO TELEFÓNICAMENTE, EXTORSIÓN, DELITOS CONEXOS Y CONCURRENTES A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EL COMBATE AL SECUESTRO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO

Artículo 1. Objetivo del Acuerdo

Este Acuerdo tiene por objetivo establecer la facultad y obligación de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, para investigar y perseguir los delitos de fraude cometido telefónicamente, extorsión, delitos conexos y concurrentes.

Artículo 2. Glosario

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Código:** El Código Penal para el Estado de Hidalgo;
- II. **Procurador/a:** La persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo;
- III. **Procuraduría:** La Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo;
- IV. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo; y
- V. **UECS:** La Unidad Especializada en el Combate al Secuestro.

Artículo 3. Competencia

Además de las facultades y obligaciones previstas en los artículos 12, 13, 71, 72, 73 y 74 del Reglamento, la UECS será competente para investigar y perseguir:

- I. El delito de fraude contemplado en el "*Libro Segundo, Título Séptimo* " "*Delitos contra el Patrimonio*", *Capítulo IV* "Fraude" del Código, cuando fuere cometido telefónicamente;
- II. El delito de extorsión, contemplado en el "*Libro Segundo, Título Séptimo* " "*Delitos contra el Patrimonio*", *Capítulo VI* "*Extorsión*" del Código;
- III. Delitos conexos, cuando estos fueron cometidos en concurso real o ideal con los delitos señalados en las fracciones anteriores; y
- IV. Los que determine la persona titular de la Procuraduría derivado de su investigación especializada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se contrapongan al presente Acuerdo.

TERCERO. En las carpetas de investigación iniciadas posterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo, por los delitos de fraude cometido telefónicamente, extorsión, delitos conexos y concurrentes, el personal de Atención Temprana, deberá ordenar los actos de investigación urgentes, informar a la víctima (s) que su carpeta de investigación será enviada a la UECS y remitir la carpeta a la UECS a más tardar al día hábil siguiente.

CUARTO. Los procedimientos penales, materia del presente Acuerdo, que se encuentren en proceso, se conservarán en las Subprocuradurías correspondientes hasta su conclusión.



QUINTO. Las personas titulares de las áreas o unidades administrativas, harán del conocimiento de las personas del servicio público a su cargo el contenido del presente Acuerdo para su debida observancia.

SEXTO. Se instruye a la Oficialía Mayor de la Procuraduría, realizar las acciones necesarias para que la UECS cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su debida operación, de conformidad con la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

SÉPTIMO. En todo lo no previsto en el presente Acuerdo o en caso de controversia, será resuelto por la persona titular de la Procuraduría.

DADO EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, EL PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO
JEFE DEL DESPACHO DEL PROCURADOR
EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO,
EN TÉRMINOS DEL DECRETO GUBERNAMENTAL PUBLICADO
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO
EL 29 DE AGOSTO DEL 2022
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 08-02-2023.



ACUERDO A/02/23

DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO, JEFE DEL DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 131 FRACCIÓN XXIV, 229, 230, 231 Y 232 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 89, 90 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 2, 10, 12, Y 14 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO; 6 FRACCIÓN I Y 11 FRACCIÓN XI DE SU REGLAMENTO; 1, 4, 5, 7, 16, 27, 55 Y 98 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS, DECOMISADOS Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN TÉRMINOS DEL DECRETO GUBERNAMENTAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2022; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, describe, que no se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Que el párrafo décimo del artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, puntualiza que, el Estado deberá realizar todas las acciones necesarias para la recuperación de los bienes que hayan sido instrumento, objeto, producto o estén relacionados con la comisión de un delito o falta administrativa, así como aquellos bienes asegurados que causen abandono mediante el decomiso, extinción de dominio o cualquier otra figura aplicable considerada en la ley.

TERCERO. Que el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 229 establece que los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, serán asegurados durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan.

CUARTO. Que de la interpretación al artículo 231 del referido Código Nacional, se infiere que los bienes abandonados son aquellos en los que se ha realizado la declaratoria de abandono por el Juez de Control, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

QUINTO. Que la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Hidalgo, publicada en el periódico oficial del Estado de Hidalgo el 10 de noviembre del 2014, en su artículo 3 señalaba que, los bienes asegurados durante el procedimiento penal serían administrados por la Dirección de Administración de Bienes; y en su arábigo 22 refiere que los bienes semovientes, fungibles, perecederos y los que sean de mantenimiento incosteable a juicio de la Dirección de Administración de Bienes, previa autorización del Juez de Control, serían enajenados por la propia Dirección de Administración de Bienes.

SEXTO. Que el 25 de agosto del 2022, fue instalada la Comisión para la Supervisión de la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados para el Estado de Hidalgo, en la que se acordó que la persona titular de la Procuraduría General de Justicia, emitiría el oficio de instrucción para que las personas agentes del Ministerio Público identifiquen los bienes que se encuentran a su disposición y que sean susceptibles de solicitar ante el Juez de Control la declaratoria de abandono.

SÉPTIMO. Que el 21 de diciembre de 2022 fue publicada la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo, la cual en lo sustancial establece que los bienes asegurados y decomisados en los procedimientos penales deben ser transferidos al Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado.

OCTAVO. En virtud de lo anterior, resulta necesario emitir las directrices que deberán observar las personas agentes del Ministerio Público en el procedimiento de solicitud para la declaración de abandono de los bienes que se encuentran a su disposición, a favor del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Por lo anterior, tengo a bien expedir los siguientes:



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE DECLARATORIA DE ABANDONO DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos que deberán observar las personas del servicio público de la Procuraduría, para llevar a cabo la transferencia al Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, para su administración, enajenación, destrucción y destino de los bienes que hayan causado abandono a favor del Gobierno del Estado, en términos del Código Nacional y la Ley, que con motivo y en ejercicio de sus funciones fueron puestos a disposición de la Procuraduría.

Artículo 2. El ámbito de aplicación de los presentes Lineamientos serán las carpetas de investigación iniciadas desde el año 2014.

Quedan exceptuados de la aplicación de los presentes Lineamientos, los bienes que se encuentren a disposición, derivado de las averiguaciones previas, los cuales tendrán que declararse abandonados con el procedimiento correspondiente.

Artículo 3. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

Bienes: Aquellos que con motivo de un proceso administrativo o judicial han sido puestos a disposición del Ministerio Público;

Código Nacional: El Código Nacional de Procedimientos Penales;

Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Instituto: al Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado;

Dirección de Control: La Dirección de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo;

Gobierno: El Gobierno del Estado de Hidalgo;

Indicio: Huellas, vestigios o señales, localizados, descubiertos o aportados, que pudieran o no estar relacionados con un hecho probablemente delictivo y, en su caso, constituirse en un elemento material probatorio.

Ley: Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo;

Ministerio Público: El Ministerio Público del fuero común en el Estado de Hidalgo;

Policía: Los cuerpos de Policía especializados en la investigación de delitos así como los cuerpos de seguridad pública de los fueros federal o común;

Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo; y

Secretaría: La Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. Las personas agentes del Ministerio Público deberán verificar que dentro de la carpeta de investigación, se cuente con el inventario de todos y cada uno de los bienes que se encuentren a su disposición, asegurándose que esté firmado por el imputado o la persona con quien se atendió el acto de investigación.

Ante su ausencia o negativa, la relación deberá ser firmada por dos testigos presenciales que preferentemente no sean miembros de la Policía y cuando ello suceda, que no hayan participado materialmente en la ejecución del acto.

Artículo 5. En caso de que no se cuente con el inventario referido en el artículo anterior, las personas agentes del Ministerio Público tendrán que solicitar a los Agentes de Investigación, que realicen el acto de investigación de inspección, en la que deberán levantar el inventario con las formalidades anteriormente referidas.

Artículo 6. Las personas agentes del Ministerio Público deberán clasificar los bienes a su disposición, especificando si son indicio, evidencia física, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, lo cual, deberá quedar asentado en el acuerdo de aseguramiento que funde y motive tal determinación.

Artículo 7. Una vez realizado el acuerdo de aseguramiento correspondiente, las personas agentes del Ministerio Público tendrán que realizar el registro del aseguramiento e informar mediante oficio a la Dirección de Control.

Artículo 8. De conformidad al artículo 231 del Código Nacional, dentro de los **sesenta días naturales siguientes**, las personas agentes del Ministerio Público deberán notificar al interesado o a su representante legal el aseguramiento de los bienes, entregando o poniendo a su disposición, según sea el caso, una copia del registro de aseguramiento, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En la notificación se apercibirá al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de **noventa días naturales** siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo.



Artículo 9. Cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, las personas agentes del Ministerio Público se coordinarán con la Dirección de Control, para realizar la notificación por dos edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en un periódico de circulación estatal, en el sitio web y en las redes sociales oficiales con las que cuente la Procuraduría.

Artículo 10. Sí dentro del transcurso de noventa días de la notificación de aseguramiento, se presenta propietario y/o interesado a aducir derechos respecto del bien asegurado, y solicita la devolución del mismo, las personas agentes del Ministerio Público deberán recabar datos de prueba que acrediten la licitud del bien y que no se trata de indicio, objeto, producto o instrumento del delito, hecho lo anterior, deberá someter su determinación de devolución con el superior jerárquico inmediato en coordinación con la Dirección de Control.

Artículo 11. Transcurrido los noventa días naturales siguientes al de la notificación, sin que ninguna persona se haya presentado a deducir derechos sobre los bienes asegurados, las personas agentes del Ministerio Público, deberán coordinarse con la Dirección de Control, para verificar que se cuenten con todas las constancias necesarias para solicitar ante el Juzgado de Control que declare el abandono de los bienes.

Artículo 12. Una vez que sea notificada la declaratoria de abandono a la Dirección de Control, pondrá a disposición del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, los bienes declarados abandonados para los fines establecidos en la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo.

Artículo 13. En las carpetas de investigación, que se inicien con detenido a partir de la publicación de los presentes lineamientos, las personas agentes del Ministerio Público, tendrán la obligación de dictar el acuerdo de aseguramiento respecto de bienes y/o objetos puestos a disposición, que tengan la categoría de evidencia, objeto, instrumento o producto del delito, dentro del término de cuarenta y ocho horas, para que se notifique tal determinación a la persona detenida, ello con la finalidad de eficientar tiempo y recursos.

Artículo 14. En caso de controversia en la interpretación o aplicación de estos Lineamientos, corresponde a la persona titular de la Procuraduría emitir las circulares o cualquier otro instrumento que permita resolver los efectos legales, administrativos, organizacionales, funcionales u operativos.

Artículo 15. Será responsabilidad de las personas del servicio público adscritas a la Procuraduría el cabal cumplimiento de los presentes Lineamientos.

La inobservancia de los referidos lineamientos son causas de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Las personas Titulares de las áreas o unidades administrativas, harán del conocimiento de las y los servidores públicos a su cargo, el contenido de los presentes Lineamientos para su debida observancia.

DADO EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, EL PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO
JEFE DEL DESPACHO DEL PROCURADOR
EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO,
EN TÉRMINOS DEL DECRETO GUBERNAMENTAL PUBLICADO
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO
EL 29 DE AGOSTO DEL 2022
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 08-02-2023.



AVISOS JUDICIALES**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE 479/2022-DTO 14****EMPLAZAMIENTO**

A LA SUCESIÓN DE ANTONIA GODÍNEZ MURCIA por conducto de su representante legal, para que a más tardar en la audiencia que será a las **09:30 del 14 de Marzo del 2023**, en este Tribunal, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, en Pachuca de Soto, Hidalgo, conteste la demanda que interpuso José Gustavo Barrón Sánchez, el 2 de septiembre del 2022, quien le demanda la prescripción positiva de derechos sobre las parcelas 297 y 317 del ejido Ferrería de Apulco, Municipio de Metepec, Hidalgo, ofrezca pruebas, oponga excepciones y señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal. En caso de inexistencia se tendrá por presuntivamente ciertos los hechos de la demanda y será notificada en los estrados del Tribunal, conforme a los artículos 173 y 185 fracción V, de la Ley Agraria. Quedaran a su disposición en este Tribunal, copia de la demanda y anexos.

Publíquese edictos dos veces en el término de diez días, en Periódico DISTRITO Oficial del Estado, Diario "El Sol de Hidalgo ", estrados del Tribunal y de la Presidencia Municipal de Metepec, Hidalgo.

1 - 2

LA SECRETARIA DE ACUERDOS TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14 LUCILA ANA MARÍA BAUTISTA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-02-2023

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 862/2019**

-- Que en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC. LUIS MANUEL PARRA ESCORZA apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARTINA BARRERA DE LA CRUZ, expediente número: 862/2019; obra un auto que a la letra dice:

En la Ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo; a 01 primero de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentado LICENCIADO LUIS MANUEL PARRA ESCORZA con su escrito de cuenta y anexo que se acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 109, 111, 113 fracciones I, 115, 116, 121 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, SE ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones vertidas por el ocursoante, en los términos que dejó asentados en el de cuenta, de lo cual y, para efectos de mejor proveer, en torno a la aclaración que solicita en el de cuenta, se deja sin efectos el auto de fecha 04 cuatro de julio del año en curso, para quedar en los siguientes términos:

a) Como lo solicita el ocursoante y, haciendo uso de la instrumental de actuaciones que obra dentro del presente asunto, con pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 324 de la Ley Adjetiva Civil, en las que se desprende que, no ha sido posible el emplazamiento y notificación de cesión de derechos a la demandada MARTINA BARRERA DE LA CRUZ, en virtud de que, obra una razón actuarial asentada por la Actuaría exhortada LICENCIADA MARTHA SOFIA ROMERO CRUZ, con fecha 18 dieciocho de mayo del año en curso, dentro de la cual refiere su imposibilidad expresa para llevar a cabo la diligencia ordenada, en virtud de que, en dicho domicilio no la conocen, máxime que, de las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las dependencias correspondientes, no se desprende algún otro domicilio de la demandada, distinto a aquél en donde se practicó la diligencia actuarial referida, procédase a publicar los edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio, a fin de emplazar a la Ciudadana MARTINA BARRERA DE LA CRUZ, de la demanda entablada en su contra, para que, dentro del término legal de 60 sesenta días dé contestación a la misma y oponga las excepciones que para ello tuviere, apercibida que de no hacerlo así, se le declara presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo, requiérasele para que, dentro del término concedido, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado y, finalmente, impóngasele respecto de la cesión onerosa de derechos realizada por "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a favor de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, tal como fue ordenado en auto de 08 ocho de enero del año 2020 dos mil veinte, quedando a su disposición en esta Secretaría y Tableros Notificadores de este Juzgado, las copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos, así como el proveído aludido.

II. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento al punto que antecede, expídanse los edictos ordenados para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Diario Milenio, en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, se requiere al promovente para que, al momento de encarar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S Í lo acordó y firma la MAESTRA MARÍA DE LA LUZ RAMÍREZ QUIROZ, Juez Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MARCO ANTONIO CERÓN CEBALLOS, que autentica y da fe.

3 - 3

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 21 de septiembre de 2022.- C. ACTUARIO.- LIC. MIGUEL MONTIEL RAMIREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2023



**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 554/2021**

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que dice: Poder Judicial, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Juzgado Tercero Civil y Familiar, Distrito Judicial de Tula de Allende, Hgo.

EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO II DEL AUTO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, DENTRO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CIVIL, SE ORDENA LO SIGUIENTE -EXPEDIENTE NÚMERO 554/2021- - Tula de Allende, Hidalgo, a los 10 diez días del mes de octubre del año 2022 dos mil veintidós -Por presentado LICENCIADO IRAM MOCTEZUMA COVARRIBIAS con el carácter que tiene debidamente acreditado en autos, con su escrito de cuenta, así como la razón actuarial de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ACUERDA: I.- Se tiene a la ocurrente haciendo las manifestaciones que deja asentadas en el escrito de cuenta II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en virtud de que en el domicilio proporcionado por el Vocal Ejecutivo del 05 Distrito Electoral Federal, Junta Distrital Ejecutivo no fue posible notificar a CESAR EFRAÍN POUMIAN TAPIA, en consecuencia procedase a notificar por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Diario denominado "El Sol de Hidalgo" que GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS y STEPHANE DENISE TELLEZ ESTRADA en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE comparecieron ante este juzgado a promover diligencias de jurisdicción Voluntaria, a efecto de notificar a CESAR EFRAÍN POUMIAN TAPIA la cesión de derechos del crédito que le fue otorgado al C. CESAR EFRAÍN POUMIAN TAPIA con el número 61125565, por "HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/262323 en fecha 3 tres de agosto de dos mil veinte en su carácter de CEDENTE celebró con "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de CESIONARIA mediante escritura pública número 143444 de fecha trece de agosto de dos mil veinte ante la fe del Notario Público número 132 de la Ciudad de México en la cual se hizo constar el contrato de cesión onerosa DERECHOS DE COBRO Y DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATARIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS.III.- Notifíquese y cúmplase Así lo acordó y firma el Licenciado SALVADOR DEL RAZO JIMÉNEZ, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Segundo Secretario de Acuerdos Licenciada LIZBETH MANJARREZ ISLAS, que autentica y da fe. DOY FE. - - -

3 - 3

ATENTAMENTE
TULA DE ALLENDE, HIDALGO, A DICIEMBRE 13 DEL 2022.- ACTUARIO.- LICENCIADA MARICELA SOSA OCAÑA.- RÚBRICA.

Derechos Enterados. 24-01-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 605/2022**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIBANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de TERAN BRAVO DIANA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000605/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 605/2022

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de enero del 2023 dos mil veintitres

Por presentada MARLENE BAUTISTA JUÁREZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 121, 127, 253, 254, 257, 258, 625 del Código de Procedimientos Civiles.

Sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 203211, de la Novena Época, emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo."; SE ACUERDA

I. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que el domicilio de DIANA TERAN BRAVO proporcionado por la Vocalía del Registro Federal Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva, Distrito Electoral Federal 06 Hidalgo, la Comisión Federal de Electricidad y el Comisariado General de la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, fue agotado en diligencia actuarial, acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena emplazar a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a DIANA TERAN BRAVO, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "Milenio" haciéndole saber a la parte demandada DIANA TERAN BRAVO que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el



Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por SERGIO BELTRÁN MERINO, MARLENE BAUTISTA JUÁREZ, GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ e IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS, en su carácter de apoderados de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, además de señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se tendrá por rebelde y en consecuencia presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por medio de lista; finalmente se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la primera secretaría de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ANGELES MOTA, que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2023

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1161/2021

--- En el expediente número 1161/2021 dentro del juicio Ordinario Civil promovido por LUIS RUBEN MEJIA TREJO en contra de MARIA DEL CARMEN TREJO CALLEJAS y FIDEL ALEJANDRO HERNANDEZ MENDOZA, obra un auto que a la letra dice: -----

--- Huichapan Hidalgo, a 22 veintidós de junio del año 2022 dos mil veintidós. -----

----- Por presentado LUIS RUBEN MEJIA TREJO con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 Y 625 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: ----- I.- Toda vez que han sido practicadas las diligencias previas correspondientes, tal y como se desprende de autos, como lo solicita se autoriza el emplazamiento por edictos a la demandada MARIA DEL CARMEN TREJO CALLEJAS, ya que se ignora su domicilio, por lo que publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Hidalgo", haciéndose saber a dicha demandada que deberá contestar dicha demanda instaurada en su contra por el C. LUIS RUBEN MEJIA TREJO, dentro del término de 60 sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del ultimo edicto del periódico Oficial del Estado, haciéndole saber que quedan las copias de traslado en esta Secretaría de Acuerdos para que se instruyan de ellos apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejen de contestar, así como para que señalen domicilio en la ciudad de Huichapan, Estado de Hidalgo, bajo el apercibimiento que en caso contrario se le notificara por medio de lista. ----- II.- Notifíquese y cúmplase. ----- Así lo acordó y firmo la LICENCIADA LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ, Jueza Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA DEL PILAR, que autentica y da fe. -----

3 - 3

Huichapan, Estado de Hidalgo, Agosto de 2022.- Actuario adscrito.- Lic. Arturo Valdez Monter.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 58/2022

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SALINAS PEREZ MARIA DE LA LUZ en contra de ALVAREZ VALDIBIA JOSEFINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000058/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 58/2022

JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

Por presentada MARÍA DE LA LUZ SALINAS PÉREZ, personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 55, 121, 127, 253, 254, 256, 257, 258, 409, 457, 458, 460, 461 del Código de Procedimientos Civiles, así como la tesis del Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito. Novena Época, T omo III, Febrero de 1996, Página: 413, que a la letra reza: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y atendiendo a la contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las dependencias correspondientes, procédase a publicar los Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación local denominado "Milenio", a efecto de emplazar a ALFREDO MENDOZA ÁLVAREZ de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término de 15 quince días, contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial, de contestación a la misma y oponga excepciones si tuviere, apercibida que de no hacerlo se les declarará presuntamente confesa de los hechos que deje de contestar, así mismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta secretaría copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

II. Notifíquese y cúmplase.



Así lo acordó y firmó la ciudadana Licenciada BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.
DAG

EXPEDIENTE NÚMERO: 58/2022
ORDINARIO CIVIL

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 23 Veintitrés De Febrero Del Año 2022 Dos Mil Veintidós.
Por Presentada MARÍA DE LA LUZ SALINAS PÉREZ Con Su Escrito De Cuenta Y Anexos Que Acompaña. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374 Del Código Civil Y 1, 44, 45, 46, 47, 53, 94, 95, 96, 109, 110, 111, 112, 113, 116, 154, 253, 254, 256, 257, 258 Del Código De Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Se Tiene A La Promovente En Tiempo Y Forma Dando Cumplimiento A La Prevención Ordenada En Auto De Fecha 01 Uno De Febrero Del Año En Su Punto II, Ampliando Su Demanda En Contra De Los CC. ALFREDO MENDOZA ÁLVAREZ Y MARÍA ESTHER MENDOZA ÁLVAREZ, Acompañando Para El Efecto Copias Simples Para Correr Traslado.

II. En Consecuencia, Se Admite Lo Solicitado En La Vía Y Forma Propuesta.

III. Con Las Copias Simples Que Acompaña, Debidamente Selladas Y Cotejadas, Córrese Traslado Y Emplácese A La Parte Demandada ALFREDO MENDOZA ÁLVAREZ Y MARÍA ESTHER MENDOZA ÁLVAREZ, En El Domicilio Señalado En El Escrito De Cuenta, Para Que Dentro Del Término Legal De 9 Nueve Días, Dé Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra, APERCIBIÉNDOLA Que, De No Hacerlo Así, Será Declarada Rebelde Y, Por Ende, Presuntivamente Confesa De Los Hechos Que De La Misma Deje De Contestar. Asimismo, REQUIÉRASELE Para Que Señale Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones En Esta Ciudad, APERCIBIÉNDOLA Que De No Hacerlo Así, Se Le Notificará Por Medio De LISTA Que Se Fije En Los Tableros Notificadores De Este Juzgado.

Ahora Bien, Para El Caso De Que El Demandado O Su Representante Se Nieguen A Atender El Emplazamiento O A Recibir El Instructivo O Las Copias De Traslado PREVÉNGASE Por Una Sola Vez Que La Copias De Traslado Y El Instructivo Le Serán Fijadas En El Tablero Notificador De Este Juzgado, Y Si Prevenido Que Fuera No Recibiérese El Instructivo Y Las Copias De Traslado Se Procederá A Fijarlas En El Mencionado Tablero Y Surtirá Sus Efectos El Emplazamiento Como Si Hubieran Sido Recibidas Por El Demandado.

Por Otro Lado, Para El Caso De Que No Encuentre Presente Al Interesado O Su Representante Legal, Se Faculta Al Actuario Adscrito A La Coordinación De Actuarios De Este Distrito Judicial Para Que Proceda A Dejar CITATORIO Con La Finalidad De Que Lo Espere A Una Hora Hábil Determinada, Comprendida Entre Las Seis Y Las Setenta Y Dos Horas Siguietes, El Cual Deberá Dejar Con Los Parientes O Domésticos Del Demandado O Con Cualquiera Otra Persona Que Viva O Trabaje En El Domicilio Señalado, Con El APERCIBIMIENTO Que En Caso De No Esperar Al Actuario El Día Y Hora Indicado El Emplazamiento Se Hará Con Cualquier Persona Que Se Encuentre En El Domicilio Señalado Y Para El Caso De Que El Mismo Se Encuentre Cerrado O La Persona Que Se Encuentre Se Negare A Recibir Las Copias De Traslado, Se Faculta Al Actuario De La Adscripción Para Proceder A Efectuar El Emplazamiento Fijando Las Copias De Traslado Y El Instructivo Respectivo En Los Tableros Notificadores Del Juzgado, Surtiendo Efectos Conforme A La Fracción III Del Artículo 116 Del Código De Procedimientos Civil Es Para El Estado De Hidalgo. De Todos Los Casos, El Actuario De La Adscripción Deberá Levantar Acta Pormenorizada, Autorizada Con Su Firma, En La Que Se Asentará Con Claridad Los Medios Empleados Para La Identificación Del Domicilio En El Que Se Actúe, La Certeza De Que El Mismo Corresponde Al Demandado Y Todos Los Pormenores De La Diligencia De Emplazamiento. Además, Deberá Recoger La Firma De La Persona Con La Que Se Haya Entendido El Emplazamiento Y, En Su Caso, El Citatorio, Así Como De Las Demás Personas Que Hayan Intervenido En Uno Y Otro, O, En Su Defecto, Asentar Las Razones Que Se Tuvieron Para No Recabarse Determinada Firma.

IV. Con Base En Los Artículos 158 Al 161 De La Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado De Hidalgo, Se Hace Del Conocimiento De Las Partes Que El Honorable Tribunal Superior De Justicia Del Estado De Hidalgo, Motivado Por El Interés De Que Las Personas Que Tienen Algún Litigio, Cuenten Con Otra Opción Para Solucionar Su Conflicto, Proporciona Los Servicios De Conciliación Y/O Mediación A Través De Su CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA Donde Se Les Atenderá En Forma Gratuita, En El Entendido De Que La Mediación Y/O Conciliación No Es Asesoría Jurídica. El Centro Se Encuentra Ubicado En Calle Ex Hacienda De Loreto Número 201, Colonia Real De Minas Esquina Ramírez Ulloa, Frente Al Río De Las Avenidas, C.P. 42090 En Esta Ciudad De Pachuca De Soto, Hidalgo.

V. Notifíquese Y Cúmplase.

Así, Lo Acordó Y Firma La Jueza Segundo De Lo Civil De Este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, Que Autoriza Y Da Fe. DOY FE.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 250/2022**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HERNANDEZ PINEDA CIRILO en contra de SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES MINEROS METALURGICOS Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA SECCION DOS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000250/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO 250/2022
ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado CIRILO HERNANDEZ PINEDA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, 55, 121, 127, 253, 254, 256, 257, 258 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en virtud de las manifestaciones que deja vertidas en el de cuenta, como se solicita expidarse de nueva cuenta los edictos ordenados mediante los proveídos de fechas 23 veintitrés y 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós.

II. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Así lo acordó y firmó la C. Juez Segundo Civil de éste Distrito Judicial Licenciada BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.
DAG

EXPEDIENTE NÚMERO: 250/2022



ORDINARIO CIVIL

Pachuca De Soto Estado De Hidalgo, A 23 Veintitrés De Junio Del Año 2022 Dos Mil Veintidós.

Por Presentado CIRILO HERNANDEZ PINEDA Con Personalidad Reconocida En Autos, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 44, 45, 46, 47, 55, 111, 121 Fracción II, 123, 127, 254, 257, 409, 625 Del Código De Procedimientos Civiles Vigente En La Entidad, Así Como En La Tesis Jurisprudencial Del Tenor Siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De Conformidad Con El Artículo 117, Fracción II, Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Jalisco, La Notificación Por Edictos Procede Cuando El Actor Manifiesta Bajo Protesta De Decir Verdad Que Se Trata De Personas Cuyo Domicilio Se Ignora, Previo Informe De La Policía Municipal Del Domicilio Del Demandado. Por Consiguiente, Si El Actor Manifiesta Bajo Protesta De Decir Verdad Que Ignora Dónde Puede Habitar El Demandado, Y Una Vez Que La Policía Recaba La Información Del Domicilio Del Reo, En El Sentido De Que No Fue Posible Localizarlo, Es Correcto Que, Ante El Desconocimiento General De Su Paradero, El Juzgador Proceda A Ordenar El Emplazamiento Por Edictos, Sin Necesidad De Ordenar Otros Trámites Previos, Como Recabar Informes Múltiples De Diversas Dependencias Y Corporaciones Respecto De La Residencia De La Parte Demandada, Habida Cuenta Que, Para La Validez De Su Emplazamiento, No Deben Imponerse Mayores Requisitos A Los Establecidos Por La Ley De La Materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial De La Federación Y Su Gaceta XVI, Octubre De 2002. Materia(S): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I. Atento A Lo Manifestado En El Escrito De Cuenta Y Toda Vez Que No Fue Posible Recabar La Información Del Domicilio De ZOILA MARTÍNEZ CRUZ En Consecuencia, Esta Autoridad Estima Procedente El Emplazamiento A La Parte Demandada, Por Medio De EDICTOS.

II. En Consecuencia Y Como Se Solicita Publíquense Los Edictos Correspondientes Por Tres Vezes Consecutivas En El Periódico Oficial Del Estado, Y En El Periódico De Mayor Circulación De Esta Localidad Que Resulta Ser Diario Milenio, Haciéndoles Saber Que Deben Presentarse La Parte Demandada SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES MINEROS, METALÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Dentro De Un Término De 40 Cuarenta Días, Después Del Último Edicto Publicado En El Periódico Oficial, A Dar Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra, Haciendo Valer Las Excepciones Y Defensas Que Para Ello Tuvieren, Bajo Apercebimiento Que, De No Hacerlo Así, Se Les Tendrá Por Rebelde Y, Por Ende, Como Presuntivamente Confesa De Los Hechos De La Demanda Que Deje De Contestar, Y Toda Notificación Se Les Realizará Por Medio De Lista; Requiriéndolas Para Que Señalen Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones Ante Este Juzgado, Apercebido Que En Caso Contrario, Serán Notificados Por Medio De Lista Que Se Publican En Este Juzgado. Asimismo, Hágasele Saber Que Quedan Las Copias De Traslado A Su Disposición En Esta Secretaría Para Que Se Impongan De Ellas.

III. Notifíquese Y Cúmplase.

A S Í, Lo Acordó Y Firma La Juez Segundo Civil De Este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA Que Actúa Con Secretario De Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, Que Auténtica Y Da Fe. Hesp

EXPEDIENTE NUMERO 250/2022
SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 30 Treinta De Junio De 2022 Dos Mil Veintidós.

Visto El Estado Procesal Que Guardan Los Presentes Autos Y Con Fundamento En Lo Dispuesto En Los Artículos 55, 111, 127, 409, 770, 771 Y 772 Del Código De Procedimientos Civiles, 83 Y 105 De La Ley Del Notariado, Así Como En La Siguiente Jurisprudencia "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". El Uso Que Los Tribunales Hagan De La Facultad Que Tienen De Mandar Practicar Diligencias Para Mejor Proveer, No Puede Considerarse Como Agravio Para Ninguno De Los Litigantes, Ni Altera Las Partes Substantiales Del Procedimiento, Ni Deja Sin Defensa A Ninguna De Las Partes Contendientes; SE ACUERDA:

I. Visto El Estado Procesal Que Guardan Los Presentes Autos Y Toda Vez Que En El Punto I Del Proveído De Fecha 23 Veintitrés De Junio De 2022 Dos Mil Veintidós, Por Un Error Involuntario Se Asentó Como Nombre De La Parte Demandada "...ZOILA MARTÍNEZ CRUZ..." Para Efectos De Subsanan El Mismo, Sin Que Ello Implique La Suplencia De La Queja Ni Violaciones A Las Formalidades Esenciales Del Procedimiento, Se Aclara Que Lo Correcto, Lo Es "...SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES MINEROS METALÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA..."", Para Los Efectos Legales Correspondientes, Misma Que Deberá Ser Tomada En Consideración Al Momento De Dar Cumplimiento Al Punto II Del Proveído Marras.

II. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Así Lo Acordó Y Firmó La C. Juez Segundo Civil De Éste Distrito Judicial Licenciada BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Que Actúa Legalmente Con Secretario De Acuerdos, Licenciado EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, Que Autoriza Y Da Fe.

DAG

EXPEDIENTE NÚMERO: 250/2022
ORDINARIO CIVIL

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 06 Seis De Abril Del Año 2022 Dos Mil Veintidós.

Por Presentado CIRILO HERNÁNDEZ PINEDA, En Su Carácter De Representante De "MOVIMIENTO DE MINEROS Y EX MINEROS DE REAL DEL MONTE" ASOCIACIÓN CIVIL, Con Su Escrito De Cuenta, Anexos Y Copias Simples De Traslado Que Acompaña, Demandando En La VÍA ORDINARIA CIVIL La Acción De PRESCRIPCIÓN POSITIVA En Contra De SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES MINEROS METALÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Las Prestaciones Que Dejó Precisas En Su Escrito De Cuenta; Fundando Su Demanda En Los Hechos, Documentos Y Consideraciones De Derecho Que Estimó Pertinentes Al Caso. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374 Del Código Civil Y 1, 44, 45, 46, 47, 53, 94, 95, 96, 109, 110, 111, 112, 113, 116, 154, 253, 254, 256, 257, 258 Del Código De Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Regístrese Y Fórmese Expediente Bajo El Número Que Le Corresponda.

II. Se Admite Lo Solicitado En La Vía Y Forma Propuesta.

III. Por Reconocida La Personalidad Con La Que Comparece El C. CIRILO HERNÁNDEZ PINEDA, En Su Carácter De Representante De "MOVIMIENTO DE MINEROS Y EX MINEROS DE REAL DEL MONTE" ASOCIACIÓN CIVIL, En Términos Del Acta Notarial Número 56,816, De Fecha 02 Dos De Octubre Del Año 2019 Dos Mil Diecinueve, Levantado Ante La Fe Del Notario Público Número 8 De Este Distrito Judicial, La Cual Se Manda Agregar A Los Autos Para Que Surta Los Efectos Legales A Que Haya Lugar.

IV. Con Las Copias Simples Que Acompaña, Debidamente Selladas Y Cotejadas, Córrase Traslado Y Emplácese A La Parte Demandada SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES MINEROS METALÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A Través De Quien Legalmente Lo Represente, Para Que Dentro Del Término Legal De 9 Nueve Días, Dé Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra, APERCIBIÉNDOLO Que, De No Hacerlo Así, Será Declarado Rebelde Y, Por Ende, Presuntivamente Confesa De Los Hechos Que De



La Misma Deje De Contestar. Asimismo, REQUIÉRASELE Para Que Señale Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones En Esta Ciudad, APERCIBIÉNDOLA Que, De No Hacerlo Así, Se Le Notificará Por Medio De LISTA Que Se Fije En Los Tableros Notificadores De Este Juzgado. Ahora Bien, Para El Caso De Que El Demandado O Su Representante Se Nieguen A Atender El Emplazamiento O A Recibir El Instructivo O Las Copias De Traslado PREVENGASE Por Una Sola Vez Que Las Copias De Traslado Y El Instructivo Le Serán Fijadas En El Tablero Notificador De Este Juzgado, Y Si Prevenido Que Fuera No Recibiere El Instructivo Y Las Copias De Traslado Se Procederá A Fijarlas En El Mencionado Tablero Y Surtirá Sus Efectos El Emplazamiento Como Si Hubieran Sido Recibidas Por El Demandado.

Por Otro Lado, Para El Caso De Que No Encuentre Presente Al Interesado O Su Representante Legal, Se Faculta Al Actuario Adscrito A La Coordinación De Actuarios De Este Distrito Judicial Para Que Proceda A Dejar CITATORIO Con La Finalidad De Que Lo Espere A Una Hora Hábil Determinada, Comprendida Entre Las Seis Y Las Setenta Y Dos Horas Siguientes, El Cual Deberá Dejar Con Los Parientes O Domésticos Del Demandado O Con Cualquiera Otra Persona Que Viva O Trabaje En El Domicilio Señalado, Con El APERCIBIMIENTO Que En Caso De No Esperar Al Actuario El Día Y Hora Indicado El Emplazamiento Se Hará Con Cualquier Persona Que Se Encuentre En El Domicilio Señalado Y Para El Caso De Que El Mismo Se Encuentre Cerrado O La Persona Que Se Encuentre Se Negare A Recibir Las Copias De Traslado, Se Faculta Al Actuario De La Adscripción Para Proceder A Efectuar El Emplazamiento Fijando Las Copias De Traslado Y El Instructivo Respectivo En Los Tableros Notificadores Del Juzgado, Surtiendo Efectos Conforme A La Fracción III Del Artículo 116 Del Código De Procedimientos Civil Es Para El Estado De Hidalgo. De Todos Los Casos, El Actuario De La Adscripción Deberá Levantar Acta Pormenorizada, Autorizada Con Su Firma, En La Que Se Asentará Con Claridad Los Medios Empleados Para La Identificación Del Domicilio En El Que Se Actúe, La Certeza De Que El Mismo Corresponde Al Demandado Y Todos Los Pormenores De La Diligencia De Emplazamiento. Además, Deberá Recoger La Firma De La Persona Con La Que Se Haya Entendido El Emplazamiento Y, En Su Caso, El Citorio, Así Como De Las Demás Personas Que Hayan Intervenido En Uno Y Otro, O, En Su Defecto, Asentar Las Razones Que Se Tuvieron Para No Recabarse Determinada Firma.

V. Ahora Bien, Y Tomando En Consideración Que La Parte Actora Refiere Desconocer El Domicilio Del Demandado SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES MINEROS METALÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, En Consecuencia Gírense Atentos Oficios Al ADMINISTRADOR DE CORREOS DE MÉXICO, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ADMINISTRADOR DE TELÉGRAFOS Y ADMINISTRADOR DE TELÉFONOS DE MÉXICO, Así Como Al COORDINADOR DE INVESTIGACION DEPENDIENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, Para Que En El Término Legal De 03 Tres Días, Se Sirvan Informar A Esta Autoridad Judicial, Si En Dichas Dependencias Se Encuentra Registro Del Domicilio De La Parte Demandada SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES MINEROS METALÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Y En Caso Afirmativo Lo Proporciona A Esta Autoridad, Lo Anterior Con La Finalidad De Lograr Su Correspondiente Emplazamiento.

VI. Por Señalado Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones El Que Indica En El De Cuenta, Autorizando Para Tales Efectos A Los Profesionistas Que Señala En El Mismo.

VII. Agréguese A Los Autos Los Documentos Que Acompaña A La Demanda De Mérito Para Que Surtan Los Efectos Legales A Que Haya Lugar.

VIII. Con Base En Los Artículos 158 Al 161 De La Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado De Hidalgo, Se Hace Del Conocimiento De Las Partes Que El Honorable Tribunal Superior De Justicia Del Estado De Hidalgo, Motivado Por El Interés De Que Las Personas Que Tienen Algún Litigio, Cuenten Con Otra Opción Para Solucionar Su Conflicto, Proporciona Los Servicios De Conciliación Y/O Mediación A Través De Su CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA Donde Se Les Atenderá En Forma Gratuita, En El Entendido De Que La Mediación Y/O Conciliación No Es Asesoría Jurídica. El Centro Se Encuentra Ubicado En Calle Ex Hacienda De Loreto Número 201, Colonia Real De Minas Esquina Ramírez Ulloa, Frente Al Río De Las Avenidas, C.P. 42090 En Esta Ciudad De Pachuca De Soto, Hidalgo.

IX. Notifíquese Y Cúmplase.

Así, Lo Acordó Y Firma La Juez Segundo De Lo Civil De Este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, Que Autoriza Y Da Fe. DOY FE.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-02-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 588/2012**

En el Juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL en contra de SILVA ESTRADA JESUS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000588/2012 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 588/2012

Juicio Ejecutivo Mercantil

En Pachuca De Soto, Estado De Hidalgo, A 08 Ocho De Diciembre De 2022 Dos Mil Veintidós.

Por Presentado Guillermo Gómez Hernández Con La Personalidad Debidamente Acreditada En Autos, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado, Con Fundamento En Lo Dispuesto por Los Artículos 1257, 1346, 1391, 1407, 1410, 1411 Del Código De Comercio, 469, 470, 474 Y 475 Del Código Federal De Procedimientos Civiles Aplicado Supletoriamente, Y Con El Acuerdo General 20/2022 Emitido Por El Pleno Del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado De Hidalgo De Fecha 08 Ocho De Marzo De 2022 Dos Mil Veintidós, Se Acuerda:

I.- Como Lo Solicita El Promovente, De Nueva Cuenta Se Decreta La Venta En Pública Subasta Del Predio Denominado Santiago, Ubicado En Privada De Las Moras, Sin Número, Colonia San Cristóbal, Municipio De San Salvador Atenco, Estado De México.

II.- Se Convocan Postores Para La Primera Almoneda De Remate Que Tendrá Verificativo En El Local Que Ocupa Este H. Juzgado A Las 10:00 Diez Horas Del Día 24 Veinticuatro De Febrero De 2023 Dos Mil Veintitrés.

III. Será Postura Legal La Que Cubra De Contado Las Dos Terceras Partes De La Cantidad De \$1,434,000.00 (Un Millón Cuatrocientos Treinta Y Cuatro Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), Valor Pericial Estimado En Autos.

IV.- Publíquese Los Edictos Correspondientes Por 3 (Tres) Veces Consecutivas Dentro De 9 (Nueve) Días En El Periódico Oficial Del Estado, En El Diario Denominado "MILENIO", En Los Tableros Notificadores, Y Puertas De Este Juzgado, Y La Ubicación Del Inmueble A Rematar.

V.- En Virtud De Que El Inmueble A Rematar Se Encuentra Fuera De Este Distrito Judicial, Gírense Atento Exhorto Con Los Insertos Y Anexos Necesarios Al Juez Civil En Turno De Texcoco, Estado De México Para Que En Auxilio De Las Labores De Este Juzgado Instruya A Quien Corresponda Para Que Fije Los Edictos En Los Términos Ordenados En El Punto Que Antecede En Los Tableros Notificadores Y Puertas De Ese Juzgado Y En Donde Se Localiza Físicamente El Inmueble, Otorgándose Al Juez Exhortado Que Se Le Otorga Plenitud De Jurisdicción Para Que En Cumplimiento De Lo Ordenado, Acuerde Promociones, Tenga Por Autorizadas Nuevas Personas Y Apoderados De La Parte Actora, Gire Oficios, A Su Prudente Arbitrio Amplíe El Plazo Para La Diligenciación Del Exhorto Y Disponga En Lo General De Todo Lo Necesario Para Dar Cumplimiento A Lo Ordenado, Practicando Cuantas Diligencias Sean Necesarias,



VI.- Queda A Disposición Del Promovente, Previa Su Elaboración, El Exhorto Referido En El Punto Que Antecede Para Que Por Su Conducto Se Haga Llegar A Su Destino, Quedando Obligado A Devolverlo Con Las Constancias De Lo Practicado, Si Por Su Conducto Se Realizare Su Devolución.

VII.- Se Tienen Por Autorizados A Los C. Marlene Bautista Juárez, Jesús Armenta Islas, Iram Moctezuma Covarrubias, Marco Antonio Cerón Cruz Y Guadalupe Cristabel Orozco Bautista, Para Intervenir En La Diligenciación Del Exhorto, Así Como Para Que Por Su Conducto Sea Presentado Ante Su Destinatario Y Por Ese Mismo Medio Se Realice Su Devolución

VIII.- Notifíquese Y Cúmplase.

A S Í, Lo Acordó Y Firma El Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Cuarto De Lo Civil Por De Este Distrito Judicial Que Actúa Con Secretario De Acuerdos Licenciada Mariela Fuentes Cortez, Que Auténtica Y Da Fe.
CFQP/Mfc

Expediente número: 588/2012

Juicio Ejecutivo Mercantil

Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, a 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitres.

Por presentado Guillermo Gómez Hernández, con su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1346, 1391, 1407, 1410, 1411 y 1412 del Código de comercio, y con los acuerdos generales 33/2020, 43/2020 y 52/2020 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 14 catorce y 23 veintitres de julio y 29 veintinueve de agosto todos del año en curso, SE ACUERDA:

I.- Visto el estado procesal que guardan los autos y a efecto de no incurrir en nulidades posteriores, ni violaciones al procedimiento y sin que ello implique de forma algún suplencia de la queja se aclara que las publicaciones de edictos ordenadas en el punto IV del auto de 08 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós, deberán realizarse por 03 tres veces dentro de 09 nueve días y no así por 03 tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días como se ordenó.

II.- En consecuencia al punto anterior, el presente auto se considera parte integrante del auto de fecha 08 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

II.- Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma el Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Cuarto de lo Civil por de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe,

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-02-2023

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPÁN HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 304/2022**

En el Juzgado Mixto de Zimapán Hidalgo se promueven la **vía ordinaria civil en ejercicio de la acción de prescripción positiva de la propiedad**, promovido por **MARÍA ESPINO MARTÍNEZ** en contra de **YANETH FREDI LABRA ESPINO**, expediente número **304/2022**, en el cual se dictó un acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO. En la ciudad de Zimapán Estado de Hidalgo 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

Por presentada **MARÍA ESPINO MARTÍNEZ** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 121, 254 del código de procedimientos civiles **SE ACUERDA:**

I.- Como lo solicita la ocurrente y toda vez que se ignora el domicilio de la demandada, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado y el diario "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a **YANETH FREDI LABRA ESPINO** que se le concede un plazo de 40 CUARENTA DIAS para que de contestación ala demanda instaurada en su contra apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá como presuntamente confesó de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibida que en caso de no hacerlo así las notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de CÉDULA término que comenzar a correr después de la última publicación en el periódico oficial del Estado asimismo se hace saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la segunda secretaría de este tribunal.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma la LIC. DELIA MARGARITA ORDAZ VARGAS Juez Mixto de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdo LIC. REYNA FABIOLA FLORES LÓPEZ que auténtica y da fe.

2 - 3

ZIMAPÁN HIDALGO 13 TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.- EL ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPÁN HIDALGO.- LIC. IVÁN GARCÍA SÁNCHEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-01-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1339/2021**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR, REFUGIO NABOR PÉREZ GÓMEZ. EN CONTRA DE ALFONSO FLORES TERAN Y OTROS EXPEDIENTE NUMERO 1339/2021, EL JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA DICTÓ UN AUTO, QUE A LA LETRA DICE:
EXPEDIENTE NÚMERO 1339/2021

En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 16 dieciséis de noviembre del 2022 dos mil veintidós. Por presentada REFUGIO NABOR PEREZ GOMEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 66, 121 fracción II, 255, 256, 257, 625, 626 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Visto lo manifestado por la promovente, en atención al estado que guardan los presentes autos y al contenido de las razones actuariales la primera de fecha 04 de mayo del 2022 emitida por la Coordinación de Actuarios de Pachuca, de Soto, firmada por Lic. Actuario; KAREN



MALDONADO GONZALEZ fisible a foja 250 en autos, y la segunda razón Actuarial de fecha 18 de octubre del 2022, emitido por la Notificadora ARACELI CASTILLO MONROY, del juzgado Primero Civil y de Extensión de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, es por lo que, se autoriza emplazar a ALFONSO FLORES TERAN y EFRAIN MARTINEZ HERNANDEZ, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Periódico "Sol de Hidalgo", para que en un término legal de 40 cuarenta días de contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista o por cedula para el caso de que se constituya en rebeldía, quedando a su disposición en ésta Secretaría las copias de traslado para que se instruya de las mismas.

II.- Queda a disposición de la promovente los edictos ordenados en el punto que antecede, para que los reciba en día y hora hábil en el local de este juzgado, para que por su conducto los haga llegar a su destino para su cumplimiento, debiendo presentar la ocurso en el acto de la recepción de éstos, un dispositivo USB a efecto de que le sea proporcionado a través de dicho medio electrónico los multicitados edictos para su debida publicación en el periódico de referencia, lo anterior en cumplimiento al comunicado efectuado por el encargado del Periódico Oficial de Pachuca, Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADO JULIÁN ONÉSIMO PIÑA ESCAMILLA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA, que autentica y da fe

2 - 3

ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-02-2023

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 175/2013**

En el juzgado SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE . . en contra de GARZA CHAVEZ JENARO RAFAEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000175/2013 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 175/2013

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo 01 primero de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

Por presentada Licenciada Luz Monserrat Quintana Aquino en su carácter de apoderada legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1410, 1411 del Código de Comercio; 552, 555, 562, 563, 567, 570, 571, 572 y 654 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita la parte actora, en los términos que deja vertidos en el de cuenta, se decreta nuevamente en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en el Lote número 07 siete, de la Manzana LV cincuenta y cinco, del Fraccionamiento La Providencia Siglo XXI en el Municipio del Mineral de la Reforma, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 7.00 siete metros linda con Lote 22 veintidós, AL SUR. en 7.00 siete metros linda con Calle Santa Julia, AL ORIENTE en 15.00 quince metros linda con Lote 08 y, AL PONIENTE 15.00 quince metros con Lote número 06, con una superficie aproximada de 105.00 metros cuadrados.

II. Se convoca a postores para la tercera almoneda de remate del bien inmueble sin sujeción al tipo, que tendrá verificativo el día 21 VEINTIUNO DE FEBRERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS A LAS 10:00 DIEZ HORAS en el local de este H. Juzgado.

III. Será postura legal las dos terceras partes sobre el valor del inmueble menos la rebaja del 20% de la tasación siendo esta la cantidad \$479,786.66 (cuatrocientos setena y nueve mil setecientos ochenta y seis pesos 66/100 m.n.).

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (Puertas del Juzgado y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar además dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "El Sol de Hidalgo" en el que se indique el valor del inmueble, el día, la hora y el sitio del remate.

V. Notifíquese de manera personal a la parte actora Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como a la parte demandada Jenaro Rafael Garza Chávez y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores INFONAVIT.

VI. Notifíquese y cúmplase

Así, lo acordó y firma la Jueza Segundo de lo Mercantil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, Licenciada Marisol López Barrera, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Esbeydi López Ríos, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1002/2022**

SE ANUNCIA LA MUERTE SIN TESTAR DEL DE CUJUS

RAUL AVENDAÑO MELGOZA, LLAMANDO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PARA HEREDAR.

En el Juzgado Cuarto Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, se encuentra radicado un juicio Sucesorio Intestamentario promovido por VICTORIA AVENDAÑO MELGOZA a bienes de RAUL AVENDAÑO MELGOZA, bajo el número de expediente 1002/2022. En el cual obra un auto de fecha 16 dieciséis días del mes de noviembre del año 2022 dos mil veintidós. Que en lo conducente dice: Por presentada VICTORIA AVENDAÑO MELGOZA promoviendo por su propio derecho y en su calidad de hermana del de cujus RAUL AVENDAÑO MELGOZA, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RAUL AVENDAÑO MELGOZA, fundándose para hacerlo en los hechos y consideraciones de derecho que detalle en el de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1262, 1263, 1269, 1580 Fracción I, 1605 del Código Civil, así como lo dispuesto por los artículos:



44, 45, 47, 55, 94, 95, 96, 324, 111, 766, Fracción V, 770, 771, 785, 787, 788, 789, 791 y 795 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ACUERDA: I.-Regístrese y fórmese expediente bajo el número 1002/2022. II.-Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAUL AVENDAÑO MELGOZA. III.-Dese la intervención [que legalmente le corresponde al C. Agente del Ministerio Público Adscrito.IV.- Para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se señalan las 14:00 CATORCE HORAS DEL DIA 06 SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, la cual deberá celebrarse con citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste H. Juzgado.V.-Gírense los oficios a los CC. Director del Archivo General de Notarías del Estado, y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial a efecto de que informen a ésta autoridad si en las dependencias a su digno cargo obra constancia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus RAUL AVENDAÑO MELGOZA. VI.-Toda vez que la promovente es pariente colateral del de cujus, publíquese edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y origen del finado, así como, Periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar su muerte sin testar y el nombre de quien denuncia la sucesión para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al Local de éste H. Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 CUARENTA DÍAS el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico OFICIAL DEL ESTADO.VII.-Agréguese a sus autos los documentos exhibidos para que surtan sus efectos legales correspondientes. A s i, lo acordó y firmó el C. LICENCIADO CARLOS FLORES GRANADOS, Juez Cuarto Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MA. ISABEL JAIMES HERNÁNDEZ, que autentica y da fe. DOY FE.

2 - 2

TULA DE ALLENDE HIDALGO 07 SIETE DE DICIEMBRE DE 2022.- C.ACTUARIO.- LICENCIADA ARACELI CRUZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-01-2023

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 756/2022

En el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por **SERGIO, MIGUEL ambos de apellidos LUGO PINEDA y RAÚL IRINEO ALAMEDA LUGO, expediente número 756/2022**, se ordenó publicar un auto que a la letra dice:

Actopan Hidalgo, a 17 diecisiete de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentados **Sergio, Miguel de apellidos Lugo Pineda y Raúl Irineo Alameda Lugo**, con su escrito de cuenta, anexos que acompaña, denunciando **juicio sucesorio intestamentario a bienes de María Lugo Pérez**. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583 fracción I, 1585, 1586, 1588, 1589, 1605, 1630, 1634, 1636, 1637, 1642, 2545 y demás relativos y aplicables al Código Civil vigente, así como 1, 46, 47, 55, 154 fracción V, 757, 762, 764, 771, 785, 786, 787, 789, 791, 793, 794, 795, 796 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente, SE ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II.- Se admite la radicación en este Juzgado del juicio sucesorio intestamentario a bienes de **María Lugo Pérez**.

III.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Honorable Juzgado.

IV.- Se señalan **las 12:00 doce horas del día 12 doce de septiembre del año en curso**, para que tenga verificativo la recepción de la Testimonial ofrecida para cual requiérasele al promovente presente a dos personas dignas de fe que conozcan los hechos narrados en su escrito inicial, **para cual requiérasele a los denunciados presente a dos personas dignas de fe (preferentemente que sean personas que no se encuentren dentro de un grupo de vulnerabilidad, como por ejemplo, personas mayores de 60 sesenta años, y/o que padezcan enfermedades crónicas, respiratorias, diabetes, etcétera) que conozcan los hechos narrados en su escrito inicial, deberán presentarse con identificación oficial en original y copia simple de las mismas, debiendo presentarse a la hora señalada, a fin de estar en posibilidad de preparar la diligencia y desahogarla en el menor tiempo posible, toda vez que de momento no habrá tolerancia al desahogo de las audiencias señaladas y, en caso de no presentarse a la hora fijada, tendrá que solicitar una nueva fecha, debiendo comparecer únicamente los intervinientes (parte interesada, testigos y asesor jurídico) con cubre bocas, sin presentar síntomas de SARS- COV2 (COVID19), o cualquier otra enfermedad respiratoria, sin acompañarse de menores y otras personas ajenas al juicio, ello atendiendo al acuerdo general 33/2020, 52/2020, 16/2021 y 5/2022 que fundamenta el presente auto. Cítese al Agente del Ministerio Público adscrito, a fin de que comparezca al desahogo de la testimonial señalada.**

V.- Gírense atentos oficios al Ciudadano Director del Archivo General de Notarías en el Estado e informe a esta Autoridad si existe o no disposición testamentaria otorgada por la de cujus **María Lugo Pérez**, solicitando en dicha dependencia realice la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT); y al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que informe a este Juzgado la existencia o inexistencia de disposición testamentaria otorgada por el autor de la Sucesión.

VI.- Así también, exhiba copia certificada del acta de nacimiento de la de cujus, y Clave Única de Registro de Población (CURP), a efecto de descartar posibles homónimos, al momento o de solicitar el informe a las dependencias antes mencionadas.

VII.- En razón de que en el presente juicio sucesorio intestamentario lo denuncia los promoventes **Sergio, Miguel de apellidos Lugo Pineda y Raúl Irineo Alameda Lugo**, quienes resultan ser sobrinos de la de cujus, y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 793 de Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se ordena fijar avisos en el lugar del juicio, que resulta ser los tableros notificadores de este órgano judicial, Los Estrados de la presidencia municipal de esta ciudad, así como en la presidencia municipal de San Salvador, Hidalgo, así mismo publíquese Edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado así como en el Periódico Sol de Hidalgo Regional, anunciando la muerte sin testar de **María Lugo Pérez** y el grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, después de la última publicación, si a sus intereses conviniere, los cuales quedarán a disposición de los ocursantes para que los reciban en día y hora hábil para que por su conducto lo hagan llegar a su destino para su cumplimiento.

VIII.- Se faculta a la C. Actuario Adscrita a este H. Juzgado, para que se constituya en el domicilio indicado en el de cuenta de **Ofelia Alameda Lugo**, sobrina de la de cujus, de quien solicita el denunciante se le notifique, para hacerle saber la radicación del presente juicio sucesorio intestamentario a bienes de su difunta hermana **María Lugo Pérez**, y hagan valer sus posibles derechos hereditarios y para el caso de hacer alguna manifestación dentro de este juicio, requiéraseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así se le notificara por medio de **LISTA** que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

IX.- Considerando que al escrito de cuenta se acompañaron impresiones de diversas actas expedidas por el Registro del Estado Familiar, las cuales se encuentran autorizadas y firmadas electrónicamente por las autoridades competentes, es que se hace del conocimiento que las mismas fueron debidamente validadas ante Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal a través del sitio web oficial, <https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp>



X.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en este Municipio el indicado en el de cuenta y por autorizados para tales efectos a los profesionistas que menciona en el escrito que se provee.

XI.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Primero de lo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial **Licenciada María del Carmen Ortega Santos**, quien actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos **Licenciada Rocío Domínguez Fernández**, que autoriza y da fe.

2 - 2

Actopan, Hidalgo, octubre del año 2022 dos mil veintidós.- **LA ACTUARIO.- LIC. NELY RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.-** Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-01-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 90/2022**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EN CONTRA LUIS LOPEZ GALLEGOS EXPEDIENTE NUMERO 90/2022, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO UNO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2022, DOS MIL VEINTIDOS QUE DICE -----

Tizayuca, Hidalgo a 16 dieciséis de diciembre del 2022 dos mil veintidós. Por presentado Licenciado Victor Yatzell López Caballero, en su carácter de Apoderado Legal de Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores, con su escrito de cuenta, certificado de gravámenes y avalúo que acompañan, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 103, 111,457, 473, 552, 553, 558 y 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Toda vez que, de autos se desprende que con fecha 08 ocho de febrero del año en curso, se reconoció la personalidad del ocursoante, se ordena estarse al auto en mención; por lo que quedan a su disposición las copias certificadas del instrumento notarial número 36,472, previa identificación, y recibo que obre en autos.

II.-Por exhibido certificado de gravámenes y avalúo, mismos que se mandan glosar a los autos, para los efectos legales a que haya lugar.

III.- Como lo solicita el ocursoante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta la venta en pública subasta del predio urbano con casa habitación ubicado en Calle Privada De La Ruana #211, Lote 108, Manzana XX, Fraccionamiento Rancho Don Antonio, Tercera Sección, Municipio De Tizayuca, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el Folio Único Real Electrónico 492682. IV.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 14:00 CATORCE HORAS DEL 20 VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. V.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$410,000.00 (CUATROSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en esta ciudad, denominado SOL DE HIDALGO.

VII.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán de consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VIII.- Toda vez que el domicilio que refiere para oír y recibir notificaciones se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, notifíquese por medio de lista, autorizando para los efectos que precisa a los profesionistas que menciona.

IX.-Notifíquese y cúmplase. Así, lo acuerda y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Antonia González Hernández, que autentica y da fe.

2 - 2

ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-02-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 957/2022**

Dentro de los autos del **JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO** promovido por **MARTHA TOMASA, MA. GUADALUPE, MATILDE, MARÍA DEL CARMEN, YOLANDA, GERARDO JESÚS, JORGE todos de apellidos RAMÍREZ GÓMEZ Y JUAN CARLOS RAMÍREZ GÓMEZ por conducto de KARLA LORENA RAMÍREZ BADILLO** a bienes de **BLANCA ARCELIA RAMÍREZ GÓMEZ** dentro del expediente **957/2022**, se dictaron los presentes autos, que a la letra establece: -----

Actopan, Hidalgo, a 04 cuatro de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.----- Por presentados **MARTHA TOMASA, MA. GUADALUPE, MATILDE, MARIA DEL CARMEN, YOLANDA, GERARDO JESUS, JORGE todos de apellidos RAMIREZ GOMEZ Y JUAN CARLOS RAMIREZ GOMEZ por conducto de su apoderada legal KARLA LORENA RAMIREZ BADILLO**, con su escrito de cuenta y anexos que consisten en 01 un poder general, 01 un acta de defunción, 02 dos recibos de luz, 01 un juego de copias certificadas de contrato de compra venta, 09 nueve actas de nacimiento que acompaña. Demandando **JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO** a bienes de **BLANCA ARCELIA RAMIREZ GOMEZ**. Visto, lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1611, del Código Civil, 44, 46, 47, 55, 56, 58, 64, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 141, 142, 143, 770, 771, 785, 786 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.-Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda, 957/2022 novecientos cincuenta y siete, diagonal dos mil veintidós, que le corresponde.

II.- Asimismo y considerando que en el escrito de cuenta se acompañaron impresiones de diversas actas expedidas por el Registro del Estado Familiar, las cuales se encuentran autorizadas y firmadas electrónicamente por las autoridades competentes, es que se hace del conocimiento de las partes que las mismas fueron debidamente validadas ante Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal a través del sitio web oficial, <https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp>

III.- Se tiene por reconocida la personalidad con la que se ostenta **KARLA LORENA RAMIREZ BADILLO en su carácter de**



apoderada legal de JUAN CARLOS RAMIREZ GOMEZ con el poder notarial para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio que otorga **JUAN CARLOS RAMIREZ GOMEZ a favor de KARLA LORENA RAMIREZ BADILLO**, mediante escritura pública número 28,560 veintiocho mil quinientos sesenta, acto notarial número 1748, libro 264 doscientos sesenta y cuatro, de fecha 06 seis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, pasado ante la fe del cónsul general de México en funciones de Notario Público de la Ciudad de Atlanta Georgia, Estados Unidos de América, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

IV.- La suscrita Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjetiva Civil.

V.- Se declara abierta la Primera Sección dentro de la presente sucesión.

VI.- Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de **BLANCA ARCELIA RAMIREZ GOMEZ**.

VII.- Dese la intervención legal que corresponde al **Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado**.

VIII.- Se señalan las **11:00 ONCE HORAS DEL DIA 05 CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO** para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados.

IX.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado a efecto de que informen a esta autoridad si en las dependencias a su cargo, así como en el Registro Nacional de Avisos de Testamenté (RENAT), se encuentra inscrita alguna disposición testamentaria otorgada por **BLANCA ARCELIA RAMIREZ GOMEZ**.

X.- Se tiene a los promoventes emitiendo su voto a favor de GERARDO JESUS RAMIREZ GOMEZ para que sea designado albacea dentro de la presente sucesión, mismo que se tomara en cuenta en el momento procesal oportuno.

XI.- Una vez que sea desahogada la prueba testimonial referida en el punto VIII, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así mismo fíjense avisos en los fugares públicos de esta Ciudad **POR SER EL LUGAR DE NACIMIENTO DE LA AUTORA DE SUCESION Y RADICACION DEL JUICIO**, que resultan ser la Presidencia Municipal de Actopan, Hidalgo, el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, los tableros notificadores de este Juzgado así mismo en los lugares públicos del lugar de defunción de la de cujus, que resulta ser la alcaldía Álvaro Obregón en la ciudad de México; en los que se anuncie el fallecimiento sin testar de **BLANCA ARCELIA RAMIREZ GOMEZ**, así como el nombre de los promoventes **MARTHA TOMASA, MA. GUADALUPE, MATILDE, MARIA DEL CARMEN, YOLANDA, GERARDO JESUS, JORGE Y JUAN CARLOS TODOS DE APELLIDOS RAMIREZ GOMEZ**, para que dentro del término de 40 Cuarenta días comparezcan ante esta Autoridad las personas que consideren tener igual o mejor derecho a heredar los bienes del mismo, como lo dispone el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles.

XII.- Para el cumplimiento de lo anterior, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil Competente de la Ciudad de México; para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, de cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede. Otorgando al Juez exhortado el término de 30 treinta días para la diligenciación del exhorto de mérito.

XIII.- Se requiere a los denunciantes que antes del dictado del auto declarativo de herederos acrediten que ERNESTINA GOMEZ GONZALEZ, NICOMEDES GONZALEZ, ERNESTINA GOMEZ DE RAMIREZ fue la misma persona Y QUE J. REFUGIO RAMIREZ LOZANO, JOSE REFUGIO, JOSE REFUGIO RAMIREZ LOZANO, REFUGIO RAMIREZ, REFUGIO RAMIREZ LOZANO Y J REFUGIO RAMIREZ fue la misma persona.

XIV.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los anexos exhibidos.

XV.- Toda vez que no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, notifíquese esa los cursantes del presente proveído y las subsecuentes por medio de LISTAS salvo otra cosa se acuerde con posterioridad, teniendo por autorizados para tales efectos, así como para recibir documentos, a los profesionistas que refiere en el de cuenta.

XV.- Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firmó el Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este distrito Judicial, **LICENCIADA SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ**, quien actúa con Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA IMELDA GOMEZ CORONA**, que autentica y da fe.

2 - 2

Actopan, Hidalgo enero del año 2023 dos mil veintitres.- **ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN HIDALGO.- LIC. MAYRA MONTAÑO PACHECO.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 30-01-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 10/2022**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GUTIERREZ MARTINEZ SERGIO, VIEYRA HERRERA MARIA CATALINA, QUINTANA AQUINO LUZ MONSERRAT en contra de SALAS PACHECO PAMELA SOCORRO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000010/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente: 10/2022

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

Por presentado Sergio Gutiérrez Martínez en su calidad de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la institución denominada "Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México", con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 111, 121 fracción II, 254, 258, y 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dice: "Edictos. requisitos esenciales para su validez. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL



PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "Emplazamiento por edictos, legalidad del. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. se acuerda:

I. Toda vez que la Actuaría adscrita a la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial, se constituyó en el domicilio que arrojo el oficio numero INE/JD06/HGO/VE/0495/2022, de fecha 19 diecinueve de abril de 2022 dos mil veintidós, signado por el Vocal Ejecutivo De La 06 Junta Distrital Del Instituto Nacional Electoral En El Estado De Hidalgo, (foja 120) y que no se conoce otro domicilio de la parte demandada Pamela Socorro Salas Pacheco, por ende, se ordena emplazar a juicio a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "MILENIO", haciéndole saber a Pamela Socorro Salas Pacheco, que en este Juzgado existe una demandada instaurada en su contra, promovida Sergio Gutiérrez Martínez en su calidad de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la institución denominada "Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México", quien le reclama en la Vía Especial Hipotecaria, las prestaciones que dejó vertidas en su escrito inicial de demanda, para que, dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación del edicto en el Periódico Oficial, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, oponga las excepciones procesales y sustanciales que tenga, así mismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo, se les tendrá presuntamente confesa de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar y toda notificación, aún las de carácter personal se le realizará por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a la parte demandada, que queda a su disposición y en la segunda secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrles traslado para que se instruyan de los mismos.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firma la Jueza Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada ARACELI GONZÁLEZ RESÉNDIZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2023

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 211/2014**

En el juzgado PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ACOSTA GUERRERO JORGE, LEONIDES GUERRERO ADELA en contra de LEON MARTINEZ ETHMY EUGENIA, ESCORZA PIMENTEL ISRAEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000211/2014 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente 211/2014

Ordinario civil

Pachuca, a 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés

Por presentado Jorge Acosta Leónides, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 104, 552, 553, 554, 558, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Se decreta la venta en pública subasta de los bienes inmuebles consistentes en:

a) lote 9 nueve del predio rústico denominado Anexo de la Unidad ubicado en el terreno de la Ex Hacienda de Coscotitlan del municipio de Pachuca, Hidalgo.

b) número 201 B doscientos uno guion B de la calle Hidalgo, otrora calle Primera de Ocampo y Segunda de Hidalgo, del municipio de Pachuca, Hidalgo.

II. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del día 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés, en el local de este juzgado.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$4,239,000.00 cuatro millones doscientos treinta y nueve mil pesos, moneda nacional, referente al inmueble mencionado en el inciso a) del punto I de este auto y las dos terceras partes de la cantidad de \$1,269,000.00 un millón doscientos sesenta y nueve mil pesos, moneda nacional, respecto del inmueble marcado con el inciso b) del punto I de este auto.

IV. Anúnciese la venta judicial en cuestión mediante la publicación de edictos por 2 dos veces en los sitios públicos de costumbre, que resulta ser los estrados de este juzgado, el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico Milenio Hidalgo, lo que deberá hacerse de 7 días en 7 siete días.

V. Con motivo del remate, quedan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos de los bienes a rematar que obran en autos.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el juez Primero de lo Mercantil de Pachuca, Jorge Alberto Huerta Cruz, que actúa con secretario de Acuerdos, Edoardo Gómez Escamilla, que autentica y da fe. Doy fe

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2023



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1304/2022**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE HUMBERTO MENESES DELGADILLO DENUNCIADO POR LAURA Y MARTHA QUINTILLA DE APELLIDOS MENESES DELGADILLO** EXPEDIENTE NUMERO**1304/2022**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO UNO DE FECHA 10 diez DE enero DE 2023, DOS MIL veintitrés QUE DICE - - - -

Tizayuca, Hidalgo, a 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitrés. Por presentadas LAURA Y MARTHA QUINTILLA ambas de apellidos MENESES DELGADILLO, en su carácter de colaterales en primer grado del de cujus, así como YAZMIN BEATRIZ BARCENAS ARREOLA en su carácter de tutor de la menor DAEN MENESES BARCENAS en su carácter de descendiente en línea recta de primer grado del autor de la sucesión, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1580, 1588, 1596 del Código Civil 47, 55, 111, 141, 142, 154, 770, 771, 781, 785, 787, 788 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 1304/2022.

II.- Se admite en este Juzgado la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HUMBERTO MENESES DELGADILLO

III.- Dése la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

IV.- Gírese atento oficio al Titular de la Dirección del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, para que informen a esta autoridad a la mayor brevedad posible si en las dependencia a su digno cargo se encuentra inscrito algún testamento otorgado por el autor de la presente Sucesión solicitando al primero de los citados que dicha búsqueda también deberá comprender en el Registro Nacional de Avisos de testamento (RENAT).

V.- Se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 20 veinte de febrero de 2023 dos mil veintitrés, para que tenga verificativo el desahogo de la Información testimonial correspondiente, previa citación del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

VI.- Toda vez que como se desprende de las documentales exhibidas por LAURA Y MARTHA QUINTILLA ambas de apellidos MENESES DELGADILLO son parientes colaterales en primer grado del de cujus, se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario el Sol de Hidalgo a fin de que dentro del término de CUARENTA DIAS comparezcan al presente juicio a deducir sus posibles derechos hereditarios quienes se crean con igual o mejor derecho para heredar dentro de la presente sucesión Intestamentaria a bienes de HUMBERTO MENESES DELGADILLO en términos de lo establecido por el artículo 793 del Código de procedimientos Civiles.

VII.- Se requiere a las denunciadas para que dentro del término legal de 03 tres días proporcionen el domicilio cierto y correcto de ANDREA DELGADILLO en su carácter de ascendente del de cujus a fin de hacerle saber la radicación del presente juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HUMBERTO MENESES DELGADILLO para que si a sus intereses conviene se apersona al mismo.

VIII.- Se tiene por nombrado como Tutor de la menor DAEN MENESES BARCENAS a su madre la señora YAZMIN BEATRIZ BARCENAS ARREOLA para los fines legales a que haya lugar.

IX.- Agréguese a los autos los documentos exhibidos para que surtan sus efectos jurídicos correspondientes. X.- Por lo que hace a la designación de albacea que solicita, en su momento procesal oportuno se acordará lo conducente.

XI.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta y por autorizados para tales efectos a los profesionistas que citan.

XII.- Notifíquese y Cúmplase. ASI lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA ANTONIA GONZALEZ HERNANDEZ, que da fe. Doy Fe.

2 - 2

ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 397/2022.**

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **SUAREZ HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES** en contra de **ROUTLEY . VANESSA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000397/2022** y en el cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 diecisiete de enero del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada **MARÍA DE LOS ANGELES SUAREZ HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 43, 47, 53, 55, 111, 116, 127, 254, 258, 263, 266, 287 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente, acusando la rebeldía en la que incurrió la parte demandada **VANESSA ROUSTLEY**, al no haber dado contestación a la demanda dentro del término concedido para tal efecto y en consecuencia de ello, se le tiene precluido su derecho para tal efecto.

II. Tomando en consideración que **VANESSA ROUSTLEY**, omitió señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en lo subsecuente notifíquesele por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se orden lo contrario.

III. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se declara **FIJADA LA LITIS** dentro de juicio que nos ocupa.

IV. Visto el estado que guardan los presentes autos, se abre el periodo probatorio en este juicio otorgándose a las partes el término legal de 10 días hábiles para el ofrecimiento de medios probatorios.

V. En virtud de que la parte demandada **VANESSA ROUSTLEY**, fue debidamente emplazada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 627 de la legislación citada al rubro, publíquese el presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

VII. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firmó el Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2023



**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 871/2020**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MONZALVO MONZALVO GERARDO en contra de MONTIJO LOPEZ ALBERTA, GUERRA MARTINEZ MARCOS TULIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000871/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 871/2020

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de enero del 2023 dos mil veintitrés

Por presentado GERARDO MONZALVO MONZALVO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 129, 131, 135, 324, 473, 552, 554, del Código de Procedimientos Civiles.

Sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 2020646, de la Décima Época, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, de rubro y texto siguiente: "REMATE. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR LA EXPRESIÓN "DE SIETE EN SIETE DÍAS", A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 701, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS PARA CONVOCAR A POSTORES. El artículo y fracción citados, no establecen un término específico que debe mediar entre la última publicación y la fecha en que tendrá verificativo la audiencia de remate, porque expresamente nada dice al respecto; sin embargo, se advierte la prevención relativa a que la publicación de los edictos para convocar a postores, debe hacerse por dos veces de "siete en siete", expresión que se interpreta en el sentido de que entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de siete días naturales para que la segunda publicación aparezca al séptimo día; y, que entre esta última publicación y la fecha en que habrá de celebrarse el remate también debe existir un término de siete días; de lo contrario, el legislador solamente hubiere referido que entre la publicación de los edictos habrá un término de siete días. Por tanto, tratándose de la publicación de los edictos para convocar a postores, la expresión "de siete en siete días", debe entenderse en el sentido de que una vez hecha la primera publicación en los medios de difusión que señala la ley, la segunda publicación, se realizará a los siete días y que entre esta última y la fecha para celebrar el remate, también debe mediar un término de siete días." SE ACUERDA:

I. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el por el valuador CARLOS TEODORO SÁNCHEZ TÉLLEZ, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

II. Atendiendo a lo solicitado por el promovente y a fin de continuar con la ejecución correspondiente, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, ubicado en CALLE SANTA ANA, SIN NÚMERO, DEL PUEBLO DE SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

III. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 09:00 HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO PESOS CON CERO CENTAVOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

VI. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, facultando para ello a los Actuarios que correspondan, así como en la finca materia del remate.

VII. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ COMPETENTE DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado realice la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede respecto del inmueble motivo de remate, solicitando al Juez exhortado que faculte a quien corresponda que al momento de fijar los edictos antes ordenados, se agreguen a las constancias de publicación impresiones digitales para su debida constancia.

VIII. Se otorga al Juez exhortado, plenitud de jurisdicción para que realice cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, facultándolo para que acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles y dicte las medidas de apremio que correspondan bajo su más estricta responsabilidad.

IX. Queda el exhorto ordenado a disposición de la parte actora, para que lo reciba previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia, debiendo exhibir el acuse de recibido correspondiente ante esta autoridad.

X. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral IX deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

XI. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

XII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ANGELES MOTA, que autentica y da fe.

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-02-2023

2 - 2



**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 410/2017**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RAMIREZ PUENTE BENJAMIN en contra de SALINAS CHAVEZ RAFAEL, TELLEZ MONROY MARICELA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000410/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 410/2017

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de enero del 2023 dos mil veintitrés

Por presentado BENJAMÍN RAMÍREZ PUENTE, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 55, 131, 135, 324, 473, 552 y 554 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo. Sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 2020646, de la Décima Época, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, de rubro y texto siguiente: "REMATE. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR LA EXPRESIÓN "DE SIETE EN SIETE DÍAS", A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 701, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS PARA CONVOCAR A POSTORES. El artículo y fracción citados, no establecen un término específico que debe mediar entre la última publicación y la fecha en que tendrá verificativo la audiencia de remate, porque expresamente nada dice al respecto; sin embargo, se advierte la prevención relativa a que la publicación de los edictos para convocar a postores, debe hacerse por dos veces de "siete en siete", expresión que se interpreta en el sentido de que entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de siete días naturales para que la segunda publicación aparezca al séptimo día; y, que entre esta última publicación y la fecha en que habrá de celebrarse el remate también debe existir un término de siete días; de lo contrario, el legislador solamente hubiere referido que entre la publicación de los edictos habrá un término de siete días. Por tanto, tratándose de la publicación de los edictos para convocar a postores, la expresión "de siete en siete días", debe entenderse en el sentido de que una vez hecha la primera publicación en los medios de difusión que señala la ley, la segunda publicación, se realizará a los siete días y que entre esta última y la fecha para celebrar el remate, también debe mediar un término de siete días." SE ACUERDA:

I. Atendiendo a lo solicitado por el promovente y a fin de continuar con la ejecución correspondiente, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, que se hace consistir sobre la totalidad del lote con construcciones marcado con el numero 7 siete, de la Manzana Única, ubicado en la calle Arcos de Querétaro sin número, del Fraccionamiento los Arcos III, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

II. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA 1 UNO DE MARZO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRES.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,257,750.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

V. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, facultando para ello a los Actuarios que correspondan, así como en la finca materia del remate.

VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral IV deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ANGELES MOTA, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-02-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR,
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE 1121/2011**

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Poder Judicial, Juzgado Primero Civil y Familiar, Distrito Judicial de Tizayuca, Hgo., Expediente 1121/2011.

EN LOS AUTOS DE LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA PROMOVIDO POR CARLOS DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ APODERADO LEGAL DE SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EXPEDIENTE NÚMERO 1121/2011, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA DICTÓ UN AUTO DE FECHA 12 doce enero de 2023 Expediente número 1121/2011 En la Ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, siendo las 11:00 once horas del día 12 doce de enero del 2023 dos mil veintitrés, día y hora señalado por auto de fecha 15 de noviembre del 2022, para que tenga verificativo el desahogo de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, dentro del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y actualmente por la cesionaria "SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de EUTIMIO GUZMAN HERNANDEZ, Expediente Número 1121/2011. Abierta que esta la audiencia comparecen ante el local que ocupa éste Juzgado Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial y ante la presencia del titular del mismo LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, que actúa legalmente con Secretaria LICENCIADA JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA, que da fe, comparece CARLOS DE JESUS MENDOZA SANCHEZ en su carácter de apoderado del "SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, quien se identifica con cedula profesional número 7480768, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, la cual porta fotografía y firma del interesado, misma que se tiene a la vista, porta firma y fotografía de los interesado, quedando copia simple en autos para constancia. Se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada



EUTIMIO GUZMAN HERNÁNDEZ, ni persona alguna que legalmente lo represente, no obstante de encontrarse debidamente notificado, tal como consta en autos. Acto seguido la Secretaría de Acuerdos hace constar que no se encuentran postores para intervenir dentro de la presente subasta, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles, se concede media hora para admitir a los postores que de nuevo se presentaren, haciéndose constar que son las 11:10 once horas con diez minutos, del día en que se actúa. Habiendo transcurrido el tiempo señalado con anterioridad y siendo las 11:40 once horas con cuarenta minutos, se continua con la presente Audiencia, haciéndose constar que no hay promoción pendiente por acordar ni postores para intervenir dentro de la presente subasta. Por lo que el suscrito Juez declara que va a proceder al Remate y ya no se admitirán a los postores que de nuevo se presentaren. Acto continuo y en uso de la voz la parte actora a través de su representante legal CARLOS DE JESUS MENDOZA SÁNCHEZ, manifiesta: Que toda vez que no existe postura legal en el presente remate con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Hidalgo, solicito se señale nuevo día y hora para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación del inmueble hipotecado. Vistos lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 552, 553, 554, 557, 558, 560, 561, 562, 565, 567, 568, 569, 570 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Se convocan postores para la segunda almoneda de remate del bien inmueble hipotecado ubicado en lote número 67, manzana XCVII, marcado con el número 269, calle Hacienda Sotelo, Fraccionamiento "Hacienda de Tizayuca" tercera etapa, Tizayuca, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo folio único real electrónico 353791, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de compraventa. II.- Se convocan postores para la SEGUNDA ALMONEDA de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 21 VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO. III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación. IV.- Publíquense los edictos correspondientes, por 2 dos veces consecutivas, de 7 siete en 7 siete días, en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "EL SOL DE HIDALGO", así como en los lugares públicos de costumbre, siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días, para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, si lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley. V.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en esta primera secretaría, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de él. VI.- Notifíquese y cúmplase. Quedando debidamente notificada la parte actora en razón de su presencia. Con lo que termina la presente diligencia, a las 11:52 horas del día en que se actúa, por lo que previa su lectura y ratificación de la misma, firman para debida constancia los que en ella han intervenido y así quisieron hacerlo. Se cierra y se autoriza. DOY FE

2 - 2
INTERVALO

ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.- RÚBRICA.

Derechos Enterados. 25-01-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: TA0113/2016**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por FELIX ARBEU ANGEL ALFONSO en contra de ACOSTA LUGO MERCELINO, CORDOVA MOLINA TERESA DE JESUS, INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE PACHUCA S.A. DE C.V. . . , PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, DEMANDADA O TERCERO, DEMANDADA O TERCERO, . . . , radicándose la demanda bajo el expediente número TA0113/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: TA0113/2016

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 dieciséis de enero del 2023 dos mil veintitrés

Por presentada ANITHER URIBE ABREO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 121, 127, 253, 254, 257, 258, 625 del Código de Procedimientos Civiles.

Sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 203211, de la Novena Época, emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo."; SE ACUERDA



I. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que mediante la contestación de los oficios girados al Servicio de Administración Tributaria, Servicio Postal Mexicano (Correos de México), Comisión Federal de Electricidad, Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Municipales y Teléfonos de México, se informó que se desconoce el domicilio de INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE PACHUCA, S.A. DE C.V., acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena notificar a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE PACHUCA, S.A. DE C.V., por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "Milenio" haciéndole saber al ejecutado INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE PACHUCA, S.A. DE C.V. que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a la TERCERA EXCLUYENTE DE DOMINIO promovida por ANGEL ALFONSO FELIX ARBEU; finalmente se hace saber por este medio al ejecutado que queda a su disposición y en la primera secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ANGELES MOTA, que autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-02-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 538/2020.**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por CRUZ GARRIDO GLORIA MINERVA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000538/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 538/2020.

SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 16 dieciséis de diciembre del año 2022, dos mil veintidós.

Por presentada GLORIA MINERVA CRUZ GARRIDO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 121 fracción II, 409, 770, 771, 785 y 786 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones que la ocurrente vierte en el de cuenta.

II. Como lo solicita la promovente y atendiendo al contenido de las constancias que integran el presente juicio, se desprende que no se localizó domicilio de los CC. JAIME ALONSO, LUIS MAURICIO, NALLPELY JAIZEN y MARIO EDGAR de apellidos LOPEZ CRUZ, por lo que, resulta procedente realizar su notificación por medio de edictos.

III. En consecuencia, se ordena notificar a los CC. CC. JAIME ALONSO, LUIS MAURICIO, NALLPELY JAIZEN y MARIO EDGAR de apellidos LOPEZ CRUZ, por medio de edictos que deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado" y el diario "El Sol de Hidalgo", la radicación de la presente sucesión a bienes de primo JAIME LOPEZ MARTINEZ, denunciando la misma la C. GLORIA MINERVA CRUZ GARRIDO, en su carácter de acreedora de la de cujus, para que en un término legal de 40 cuarenta días comparezcan a deducir sus posibles derechos hereditarios, así mismo, para que dentro de igual término señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

IV. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAUL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-02-2023

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JACALA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 225/2021**

EN EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO, EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE J. MERCED GUERRERO SALAS, PROMOVIDO POR OFELIA GURRERO SALAS, RADICÁNDOSE BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 225/2021, EL C. JUEZ FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA, DICTÓ UN ACUERDO DE FECHA 13 TRECE DE ENERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES QUE A LA LETRA DICE:

ACUERDO.- Jacala de Ledezma, Hidalgo, a 13 trece de enero de 2023 dos mil veintitres. Por presentada **OFELIA GUERRERO SALAS** con su escrito de cuenta, del que visto su contenido y con fundamento en lo que disponen los artículos 55, 56, 109, 771, 785, 787, 789, 793 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se: **ACUERDA PRIMERO.-** El escrito de cuenta agréguese a la presente sucesión son parientes colaterales en primer grado del autor de la misma, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles se ordena fijar avisos en el lugar del juicio, que resulta ser los tableros notificadores de este Órgano Jurisdiccional, así como en el lugar de nacimiento y fallecimiento del de cujus, que resulta ser los estrados de la Presidencia Municipal de La Misión, Hidalgo, así como la Delegación Tecoloxtitla, Xochimilco, Distrito Federal; asimismo se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas con intervalos de siete días entre una y otra publicación, en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar de J. **MERCED GUERRERO SALAS**, así como el nombre de quienes reclaman la herencia, cuyo parentesco es el de colateral en primer grado por ser sus hermanos, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que se presenten ante este Juzgado a reclamar la herencia dentro del término de cuarenta días, haciendo del conocimiento de la denunciante que quedan a su disposición, previa solicitud de elaboración de los mismos para que por su conducto los hagan llegar a su destino. **TERCERO.-** Notifíquese y cúmplase. ASI, lo acordó y firma el Licenciado **FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA**, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciado **MISDRAIN CANDELARIA VITAL** que autoriza y da fe de lo actuado.- **DOY FE.-**



JACALA DE LEDEZMA MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022.- ACTURIO.- LICENCIADO EFRAIN ZUÑIGA ANGELES.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-02-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 109/2019**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MENDOZA MEDINA LUIS ALEJANDRO, UNION DE CREDITO DE HIDALGO S.A.DE C.V. en contra de ORDOÑEZ ESPINOZA LUCIO, ORDOÑEZ LUGO FRANK NERI, radicándose la demanda bajo el expediente número 000109/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número 109/2019

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de enero del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado LICENCIADO LUIS ALEJANDRO MENDOZA MEDINA, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 68, 113, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Atento a las manifestaciones que deja expuestas el promovente, se señalan de nueva cuenta las 9:30 NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del SOLAR URBANO, IDENTIFICADO COMO LOTE 12 DOCE, DE LA MANZANA 18, DE LA ZONA 1, DEL POBLADO DE CHICAVASCO, MUNICIPIO DE ACTOPAN, ESTADO DE HIDALGO; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 136910 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo.

II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes la cantidad de \$503,153.00 (QUINIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 2 veces de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre de Actopan Hidalgo, que son en: Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo(1), Palacio Municipal de Actopan, Hidalgo(2), puertas y tableros notificadores de este H. Juzgado (3) así como en el lugar del inmueble rematado (4), en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.

IV. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

V. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto III del presente auto, concediéndose UN DÍA MÁS para la publicación de los edictos de referencia.

VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de éste Distrito Judicial, MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa legalmente con Secretaria de acuerdos LICENCIADA KENIA ARIANA ROMERO GONZALEZ, que autoriza y da fe.

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-02-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 478/2022**

Dentro de los autos del juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **ALICIA y VIRGINIA, de apellidos MACIEL OLVERA** acreditando ser pariente en tercer grado del autor de la presente sucesión a bienes de SALVADOR MACIEL OLVERA, dentro del expediente número 478/2022, se dictó el presente auto, que a la letra dice:

Actopan Hidalgo, a 18 dieciocho de mayo del año 2022 dos mil veintidós. - - - Por presentadas ALICIA y VIRGINIA de apellidos MACIEL OLVERA, en su carácter de hermanas, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de SALVADOR MACIEL OLVERA, con base en las manifestaciones asentadas en el de cuenta. Visto, lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1583 y 1616 del Código Civil, 47, 55, 109, 110, 111, 113 fracción V, 141, 142, 143, 154 fracción V, 409, 770, 771, 779, 782, 785, 786, 787 y 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: - - - I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponde. - - - II.- El suscrito Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio. - - - III.- Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de SALVADOR MACIEL OLVERA. - - - IV.- Dese la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. - - - V.- Se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 17 diecisiete de junio del año 2022 dos mil veintidós, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados, así como del Agente del



Ministerio Público adscrito a este Juzgado, requiriendo al oferente para que presente a sus testigos debidamente identificados. - - - VI.- Para efectos de acreditar el entroncamiento con el que las promoventes comparecen a la presente Intestamentaria se les requiere para que dentro del término legal de 03 tres días exhiban el acta de nacimiento del autor de la presente sucesión.- - - VII.- En vista de que las promoventes bajo protesta de decir verdad manifiestan que la de cujus no tuvo descendencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 793 de la ley adjetiva civil, se advierte que la presente sucesión la denuncia un pariente colateral, se ordena fixar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio siendo los tableros notificadores de este juzgado y en los lugares correspondientes al nacimiento y fallecimiento de la autora de esta sucesión resultando ser el Municipio de Actopan, Hidalgo, así mismo deberán publicarse los respectivos edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar del de Cujus, SALVADOR MACIEL OLVERA, el nombre y grado de parentesco del que reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar que el promovente dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados. - - -VII.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado de Hidalgo y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión SALVADOR MACIEL OLVERA; debiendo tomar en consideración la información contenida en el Registro Nacional de Testamentos RENAT. - - - VII.- Agréguese a los autos las documentales exhibidas para que surtan sus efectos legales correspondientes, las cuales fueron debidamente verificadas en la página oficial <https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp> por haber sido exhibidas en impresión por tratarse de actas digitalizadas . - - - VIII.- Por señalado como domicilio de los presuntos coherederos ALICIA, VIRGINIA, MARÍA DEL REFUGIO, ERNESTINA, MARTIN y SALVADOR todos de apellidos MACIEL OLVERA, así como de ISABEL MACIEL OLVERA, los que indica en su escrito de cuenta por lo cual se faculta a la actuario de la adscripción a efecto de que en dichos domicilios referidos los notifique de la radicación de presente intestado para que si a sus intereses conviene pasen a deducir su derecho, requiriéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la zona conurbada a este Juzgado apercebidos que en caso de no hacerlo así las notificaciones aun las de carácter personal les surtirán por medio de lista que se fija en los tableros notificadores de esta autoridad judicial. - - - IX.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta y por autorizados para tal efecto, así como para recibir documentos a los profesionistas que refiere. - - - X.- Notifíquese y cúmplase. - - - ASÍ, lo acordó y firmó la LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADA ROCÍO GARCÍA RAMÍREZ, que autentica y da fe.

1 - 2

ACTOPAN, HIDALGO A 27 VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.- ACTUARIO.- LIC. ANA MARÍA IBARRA CRUZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-02-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 616/2021**

DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO PROMOVIDO POR **CRESCENCIA, RAYMUNDO Y AMELIA de apellidos TAPIA LÓPEZ** A BIENES DE **FRANCISCA TAPIA LÓPEZ** DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **616/2021**, SE DICTARON LOS PRESENTES AUTOS, QUE A LA LETRA ESTABLECEN: -----

----- Actopan, Hidalgo a 19 diecinueve de julio del año 2021 dos mil veintiuno.-----

----- Por presentados **CRESCENCIA, RAYMUNDO Y AMELIA de apellidos TAPIA LÓPEZ** en calidad de hermanos, de la de Cujus, con su escrito de cuenta y anexo que acompañan consistente en 01 una copia certificada de acta de nacimiento. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583 fracción I, 1585, 1586, 1587, 1606, 1630, 1634, 1637, 1638 demás relativos y aplicables al Código Civil vigente, 1,46, 47, 55, 154 fracción V, 757, 762, 771, 785, 787, 789, 791, 793 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de Hidalgo; **se ACUERDA:** -----

----- I.- Se tiene a los promoventes, dando cumplimiento al requerimiento realizado en el punto II segundo, del auto de fecha 07 siete de julio del año en curso, exhibiendo acta de nacimiento de la de cujus **FRANCISCA TAPIA LÓPEZ**, la cual se manda agregar a autos para que surta sus efectos legales correspondientes. -----

----- II.- En consecuencia, a lo anterior, se admite la radicación en este Juzgado del juicio sucesorio intestamentario a bienes de **FRANCISCA TAPIA LÓPEZ**. -----

----- III.- Dese la intervención legal que corresponde al **Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado**. -----

----- IV.- Se señalan las **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 01 PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, para que tenga verificativo la recepción de la Testimonial ofrecida, para cual requiérasele a los promoventes presenten a dos personas dignas de fe que conozcan los hechos narrados en su escrito inicial, con citación del Agente del Ministerio Público adscrito este Juzgado. -----

----- V.- Atendiendo a las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud, para evitar la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19), se **requiere** a las partes para que el día y hora señalados con anterioridad, se presenten únicamente con su abogado y sus testigos, evitando acompañarse de otras personas, y cumpliendo con las medidas sanitarias, entre ellas el uso de cubre bocas, de conformidad con lo establecido en el punto QUINTO del Acuerdo General número 16/2021 de fecha 12 doce de febrero del año en curso, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo. -----

----- VI.- Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado para que informen a esta autoridad si en las dependencias a su cargo, así como en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), se encuentra inscrita alguna disposición testamentaria otorgada por **FRANCISCA TAPIA LÓPEZ**. -----

----- VII.- Por cuanto hace al repudio que pretenden hacer a favor de **CRESCENCIA TAPIA LÓPEZ**, no se acuerda de conformidad lo solicitado por improcedente, toda vez que el repudio de los derechos hereditarios no puede hacerse condicionadamente, como lo prevé el artículo 1638 del Código Civil del Estado de Hidalgo. -----

----- VIII.- Se tiene a **los promoventes, manifestado su voluntad para que CRESCENCIA TAPIA LÓPEZ**, funja como albacea dentro de la presente sucesión, lo cual será tomado en consideración en el momento procesal oportuno. -----

----- IX.- En razón de que en el presente juicio sucesorio intestamentario lo denuncian los promoventes **CRESCENCIA, RAYMUNDO Y AMELIA de apellidos TAPIA LÓPEZ**, quienes resultan ser parientes colaterales en primer grado, es decir, **HERMANOS** de la de cujus **FRANCISCA TAPIA LÓPEZ**, publíquese **edictos** correspondientes del presente auto que se dicta, por **dos veces consecutivas** en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en los lugares públicos del lugar de fallecimiento y origen de la finada; y en los tableros notificadores de este



Juzgado, anunciando la muerte sin testar de **FRANCISCA TAPIA LÓPEZ**, y el grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado Tercero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, después de la última publicación, si a sus intereses conviniere, así como lo marca el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Hidalgo; lo anterior, **una vez que tenga verificativo la información testimonial prevista en el artículo 788 de la Ley Adjetiva Civil de la Entidad.** -----

----- **X.-** Notifíquese y cúmplase. -----

----- Así lo acordó y firma la **LICENCIADA IMELDA GÓMEZ CORONA**, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, por Ministerio de Ley de conformidad con los artículos 53 párrafo primero y 75 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA MARÍA LISANIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, que autentica y da fe. -----

1 - 2

ACTOPAN, HIDALGO, A 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2021.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.- LICENCIADA NALLELY CAMARGO GARCÍA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-02-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 205/2022**

Dentro de los autos del **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **ADRIANA LÓPEZ ALDANA**, en su carácter de apoderada legal de **MARGARITA Y J. CRUZ** de apellidos **ALDANA HERNÁNDEZ** a bienes de **CANDELARIA ALDANA HERNÁNDEZ** dentro del expediente **205/2022**, se dictaron los presentes autos, que a la letra establece: -----

Actopan, Hidalgo, a 09 nueve de marzo del año 2022 dos mil veintidós. -----

Por presentada **ADRIANA LÓPEZ ALDANA**, en su carácter de apoderada legal de **MARGARITA Y J. CRUZ** de apellidos **ALDANA HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, consistentes en 01 un poder para pleitos y cobranzas, 03 tres actas de defunción, 03 tres actas de nacimiento; denunciando el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CANDELARIA ALDANA HERNÁNDEZ**. Visto, lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1580 y 1583 del Código Civil, 44, 46, 47, 55, 56, 58, 64, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 113, 141, 142, 143, 770, 771, 785, 787, 788, 789 y 791 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:** -----

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número **205/2022 doscientos cinco diagonal dos mil veintidós, que le corresponde.** -----

II.- Se hace constar y se certifica que se verificó en la página de internet <https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/Consulta/Folio.JsP>, la validez del acta de nacimiento de **CANDELARIA ALDANA HERNÁNDEZ Y MARGARITA ALDANA HERNÁNDEZ** así como el acta de defunción de **FERNANDO ALDANA HIDALGO**, haciéndose constar que son coincidentes con todos y cada uno de sus datos que obran en dichos archivos. A las 15:30 quince horas con treinta minutos del día 07 siete de marzo del año 2022 dos mil veintidós. -----

III.- La suscrita Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjetiva Civil. -----

IV.- Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de **CANDELARIA ALDANA HERNÁNDEZ.** -----

V.- Se declara abierta la primera sección dentro de la presente sucesión. -----

VI.- Por reconocida la personalidad de **ADRIANA LÓPEZ ALDANA**, en su carácter de apoderada legal **MARGARITA y CRUZ** ambos de apellidos **ALDANA HERNÁNDEZ**, con el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, otorgada en la escritura pública número 1334, ante la fe del Notario Público número 06 seis de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, en fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes. -----

VII.- Se señalan las **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DE ABRIL DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS** para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados. ---

VIII.- En términos de lo dispuesto por el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles, cítese al Agente del Ministerio Público para que asista al desahogo de la testimonial referida en el punto que antecede. -----

IX. Atendiendo a las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud, para evitar la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19), se requiere a las partes para que el día y hora señalados para el desahogo de audiencias, se presenten únicamente con un abogado sus testigos, evitando acompañarse de otras personas, debiendo cumplir con las medidas de higiene y sanidad, tales como portar cubre bocas y guardar la sana distancia. -----

X.- Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado, de Hidalgo, para que informen a esta autoridad si en las dependencias a su cargo, así como en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), se encuentra inscrita alguna disposición intestamentaria otorgada por **CANDELARIA ALDANA HERNÁNDEZ.**

XI.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los anexos exhibidos. -----

XII.- Una vez que sea desahogada la prueba testimonial referida en el punto VI del presente auto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así mismo fíjense avisos en los lugares públicos de esta ciudad que resultan ser la Presidencia Municipal de Actopan, Hidalgo, el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, los tableros notificadores de este Juzgado, que resultan ser el lugar de radicación del presente juicio, nacimiento y fallecimiento de la de cujus, en los que se anuncie el fallecimiento sin testar de **CANDELARIA ALDANA HERNÁNDEZ**, así como el nombre de los denunciados **MARGARITA y J. CRUZ** de apellidos **ALDANA HERNÁNDEZ**, quienes son hermanos de la de cujus, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan ante esta Autoridad las personas que consideren tener igual o mejor derecho a heredar los bienes del mismo, como lo dispone el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles. -----

XIII.- Se faculta al Actuario Adscrito a este Juzgado, a efecto de que se constituya en el domicilio ubicado en la Quinta Manzana, de la comunidad de El Boxtha, Municipio de Actopan, Hidalgo, a efecto de que notifique a **MANUEL ALDANA HERNÁNDEZ**, la radicación y tramitación de la



presente sucesión, para que si a sus intereses conviene comparezca a deducir sus derechos hereditarios, así mismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. -----

XIV.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para tales efectos, a los profesionistas que refiere en el de cuenta, así como para recibir todo tipo de documentos y el número telefónico y correo electrónico, serán tomados en consideración para el caso de ser necesario. -----

XV.- Notifíquese y cúmplase. -----

----- **AS I**, lo acordó y firmó la **LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ GARCÍA**, Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA IMELDA GÓMEZ CORONA**, que autentica y da fe.-----

1 - 2

ACTOPAN, HIDALGO, A 23 VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS LA C. ACTUARIO ADSCRITA A ESTE JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.- ACTUARIA.- LIC. MAYRA MONTAÑO PACHECO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-02-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 547/2022**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por MARTINEZ CASTELLANOS PATRICIA , MARTINEZ CASTELLANOS TERESA ANTONIETA , MARTINEZ CASTELLANOS ELENA , MARTINEZ CASTELLANOS ANICETO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000547/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 547/2022

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 9 nueve de noviembre del 2022 dos mil veintidós

Por presentada PATRICIA MARTÍNEZ CASTELLANOS, con sus dos escritos de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 789 y 793 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente exhibiendo el oficio expedido por el Director General del Archivo General de Notarías, el reporte de búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento y la boleta registral expedidas por el Instituto de la Función Registral del Estado, con los cuales se informa a esta autoridad que NO se encontraron registros de que REYNA ALICIA MARTÍNEZ CASTELLANOS haya emitido disposición testamentaria alguna, mismos que se mandan agregar a los autos para que surtan los efectos legales a los que haya lugar.

II. De la designación de albacea que solicita se le manda estar a lo acordado en el punto X del auto de 21 veintiuno de junio del 2022 dos mil veintidós (foja 19 vuelta).

III. De la solicitud de señalar día y hora para aceptar y protestar el cargo de albacea, en el momento procesal oportuno y reiterada que sea su petición se acordará lo conducente.

IV. No se acuerda de conformidad proceder al dictado del auto declarativo de herederos, por no ser el momento procesal oportuno, en razón a que los denunciados de la sucesión intestamentaria a bienes de REYNA ALICIA MARTÍNEZ CASTELLANOS, promueven como parientes colaterales de la autora de esta sucesión, por ser sus hermanos, en términos de lo previsto en el artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, así como avisos que deberán de fijarse en los sitios públicos de ésta Ciudad, en el lugar del fallecimiento y en el del origen del finado anunciando su muerte sin testar, para que los que crean tener igual o mejor derecho para suceder en los bienes de la de cujus, comparezcan al local de este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios, dentro del término de 40 cuarenta días, el cual les empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral I del presente proveído, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. Por señalado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal por parte del ocursoante el que cita en el de cuenta, revocando cualquier domicilio señalado con anterioridad.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ANGELES MOTA, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-02-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 568/2022**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por MARTINEZ CASTELLANOS PATRICIA , MARTINEZ CASTELLANOS TERESA ANTONIETA , MARTINEZ CASTELLANOS ELENA , MARTINEZ CASTELLANOS ANICETO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000568/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 568/2022

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 27 veintisiete de junio del 2022 dos mil veintidós.

Por presentada PATRICIA MARTÍNEZ CASTELLANOS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 47, 111, 123, 124, 125, 127, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 789, 793 del Código de Procedimientos Civiles y con el acuerdo



general 20/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo del año en curso, SE ACUERDA:

- I. Se tiene a la promovente dando cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de fecha 13 trece de junio del año en curso, acreditando que el último domicilio del de cujus fue en este Distrito Judicial con la documental anexa al de cuenta, misma que se ordena agregar a las constancias de autos para que surta los efectos legales conducentes.
- II. En consecuencia, se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta, teniéndose por denunciada la sucesión a bienes de JUAN EDUARDO MARTINEZ CASTELLANOS.
- III. En consecuencia, se tiene por iniciada la sección Primera denominada de "sucesión".
- IV. Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Órgano Jurisdiccional.
- V. Atendiendo la carga de trabajo que se lleva en este Juzgado SE SEÑALAN LAS 08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la Información Testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, previa citación de la Agente del Ministerio Público de la adscripción.
- VI. Gírense los oficios respectivos al DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DE HIDALGO, (previa búsqueda que se realice en el REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTOS, RENAT), al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y EL COMERCIO EN PACHUCA DE SOTO, para que informen si en dichas instituciones obra constancia de alguna disposición testamentaria otorgada por JUAN EDUARDO MARTINEZ CASTELLANOS.
- VII. Toda vez que los promoventes denuncian la sucesión a bienes de JUAN EDUARDO MARTINEZ CASTELLANOS en su carácter de hermanos, recibida la información testimonial, se ordena la publicación de avisos en los sitios públicos de costumbre en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, lugar del juicio, lugar de fallecimiento de acuerdo a la certificación del acta de defunción del de cujus, y de acuerdo a la certificación de la partida de nacimiento de los de cujus se advierte fue donde aconteció su nacimiento y por ende de ese lugar puede considerarse su origen, (considerándose como sitios públicos los tableros notificadores de Juzgado, y Presidencias Municipales), así como edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar del de Cujus JUAN EDUARDO MARTINEZ CASTELLANOS, y que los denunciante de la sucesión PATRICIA, TERESA ANTONIETA, ELENA y ANICETO todos de apellidos MARTINEZ CASTELLANOS en calidad de hermanos, y por ende, con segundo grado de parentesco colateral, reclaman la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar, a fin de que se apersonen en esta intestamentaria a hacer valer sus derechos, dentro de los 40 cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados.
- VIII. Se requiere a los promoventes para que en el término legal de 03 tres días manifiesten si viven los C. ENRIQUE MARTINEZ y REYNA CASTELLANOS, papás del de cujus y en su caso proporcionen sus domicilios para notificarles la radicación del presente juicio y si fallecieron exhiban sus actas de defunción.
- IX. Se requiere a los promoventes para que dentro del término de 03 tres días presenten copia certificada del acta de nacimiento de JUAN EDUARDO, PATRICIA, TERESA ANTONIETA, ELENA y ANICETO todos de apellidos MARTINEZ CASTELLANOS en la cual conste quien los presento a su registro, o bien exhiban el acta de matrimonio de sus padres.
- X. Se tiene a los promoventes acreditando el fallecimiento de la C. REYNA ALICIA MARTINEZ CASTELLANOS exhibiendo su acta de defunción, misma que se encuentra agregada en autos.
- XI. Se tiene a los denunciante emitiendo su voto a favor de PATRICIA MARTINEZ CASTELLANOS, para que desempeñe el cargo de albacea en la presente sucesión, mismo que será tomado en consideración en su momento procesal oportuno
- XII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIELA FUENTES CORTEZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-02-2023

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 264/2019**

- - - Que en los autos del juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE DOROTEO CRUZ PEREZ Y/O VENANCIO DOROTEO CRUZ PÉREZ Y/O VENANCIO CRUZ PÉREZ promovido por FRANCISCA MARTINEZ BRAVO Y OTROS, expediente número: 264/2019; obra un auto que a la letra dice: Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 24 veinticuatro de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentados **AARON, ESTHER, HERMENEGILDA, ISAAC, NOE, AMALIA, REBECA Y SAMUEL de apellidos CRUZ MARTÍNEZ**, con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 771, 787, 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el ocurrente, visto el estado procesal que guardan los presentes autos, **publíquese los Edictos por 02 DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el Sol de Hidalgo de la región, haciéndole saber a SALOMÓN CRUZ MARTINEZ**, que en este H. Juzgado se encuentra radicado un **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE DOROTEO CRUZ PÉREZ Y/O VENANCIO DOROTEO CRUZ PÉREZ Y/O VENANCIO CRUZ PÉREZ**, bajo el expediente número 264/2019, promovido por **FRANCISCA MARTINEZ BRAVO, ESTHER, AMALIA, NOE, HERMENEGILDA, AARÓN, REBECA, ISAAC Y SAMUEL de apellidos CRUZ MARTÍNEZ**, a efecto de que comparezca ante este H. Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, y si a sus intereses conviene a deducir sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 CUARENTA DÍAS contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial y para el caso de realizar alguna manifestación al juicio sucesorio en comento, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así las subsecuentes se le harán por medio de LISTA que se fijen en los tableros notificadores de este H. Juzgado, queda disposición de los denunciante lo anteriormente ordenado para que a la brevedad exhiba una memoria USB y se le proporcione el archivo.

II- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la C. Jueza Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, MAESTRA LILIAN ROCIO LUGO MARTÍNEZ, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LIC. MARCO ANTONIO CERÓN CEBALLOS, que autoriza y da fe.

1 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 13 de enero de 2022.- C. ACTUARIO.- LIC. MIGUEL MONTIEL RAMIREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-02-2023



**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 732/2021**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por MARTINEZ AVILES ILDEFONSO COSME, MARTINEZ AVILES CAROLINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000732/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 732/2021

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 05 cinco de diciembre del 2022 dos mil veintidós.

Por presentada CAROLINA MARTÍNEZ AVILÉS, por su propio derecho, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 44, 47, 55, 111, 113 fracción VI, 121, 770, 771, 785, 786, 787, 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la ocursoante, contestando la vista ordenada en el punto II del auto de fecha 03 tres de noviembre del 2022 dos mil veintidós, con base a las manifestaciones a que hace referencia en el escrito que se provee.

II. En atención a lo manifestado por la ocursoante en el escrito de cuenta y de que manifiesta bajo protesta de decir verdad de que SALOME LÓPEZ GARCÍA, se encuentra viviendo en Los Estados Unidos de Norte América y toda vez que, fue agotado lo dispuesto en el artículo 121 de la ley Adjetiva Civil y en virtud de que los denunciados de la presente sucesión intestamentaria son parientes colaterales del autor de la presente sucesión, por ser sus hermanos, por lo que en términos de lo previsto en el artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, se ordena publicar edictos por 2 DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, así como avisos que deberán de fijarse en los sitios públicos de ésta Ciudad, en el lugar del fallecimiento del de cujus y en el del origen de la finado, anunciando su muerte sin testar, para que, aquellas personas que crean tener igual o mejor derecho para suceder los bienes del de cujus, comparezcan al local de este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios, dentro del término de 40 CUARENTA DÍAS, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral inmediato anterior, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a los denunciados de la presente sucesión para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, licenciada ARACELI GONZALEZ RESENDIZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-02-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 440/2022**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE DENTRO DE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, SE PROMUEVE UN JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR ARISTEO PEREZ PONCE Y OTROS, A.B. DE SOFIA PEREZ PONCE, BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE: 440/2022, EN EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO DE FECHA 06 SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Expediente número 440/2022 Tizayuca, Hidalgo, a 6 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós Por presentado Fortino Pérez Ponce, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 104, 111, 127, 770, 785 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Se ordena fijar avisos por dos veces consecutivas en sitios públicos del lugar del juicio y del fallecimiento y origen del difunto, lo cual se traduce en los tableros notificadores de este juzgado, la Presidencia Municipal de Tizayuca, así como en el Periódico Oficial del Estado, en los que se anuncie la muerte sin testar de Sofia Pérez Ponce, denunciada por Fortino, Aristeo, Francisco Hugolino, Pascacio Margarito y María Antonia Pérez Ponce, quienes reclaman la herencia, como hermanos, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que las antes citadas sobre la herencia para que comparezcan ante este juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado. II.- Gírense oficios tanto al director del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo como al registrador Público de la Propiedad en Tizayuca a efecto de que respectivamente informen a esta autoridad si en esas instancias existe constancia, registro o noticia de testamento alguno otorgado por Sofia Pérez Ponce o Sofia Luisa Pérez Ponce; en el primero de los casos, previa consulta que se haga en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT). Ambos oficios quedan a disposición de las denunciados para que por su conducto se hagan llegar a sus destinos. III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la jueza Segunda Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, licenciada Iris Mireya Reyes Hernández, que actúa con secretaria licenciada Elia Ortiz Martínez, que autentica y da fe. Doy fe fcs

1 - 2

TIZAYUCA, ENERO DE 2023.- ACTUARIA.- LIC. MARYCRUZ HERNANDEZ RUBLUO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-02-2023



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 642/2018**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT . ., LUNA LUGO ISRAEL en contra de CARRASCO MEDINA JULIO JAIME , ACUÑA CORTES LILIANA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000642/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 642/2018
ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 diecinueve de Enero del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado HÉCTOR MOHAMED CHAMORRO GARRIDO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 fracción III, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 560, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita el promovente, se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS a efecto de que tenga verificativo LA PRIMERA almoneda de remate del bien inmueble motivo del presente juicio, que se refiere a AVENIDA DE LOS MORALES, NÚMERO 328, LOTE 12, MANZANA 16, FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DEL ÁLAMO, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO convocándose postores para tal efecto.

II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario "El Milenio", de esta ciudad, en los tableros notificadores de este Juzgado, lugar de ubicación del inmueble y sitios públicos de costumbre.

IV. Con motivo del remate queda a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos.

V. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autentica y da fe. Doy fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados. 07-02-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 441/2017.**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUCIÓN DE CONVENIO, promovido por INFONAVIT . . en contra de MENDOZA GARCIA JULIO CESAR, radicándose la demanda bajo el expediente número 000441/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 441/2017.

ESPECIAL HIPOTECARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 dieciséis de enero del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado el LICENCIADO CHRISTIAN TAPIA PÉREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 552, 558, 561, 562, 563, 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. En atención a las manifestaciones que vierte el promovente, se realiza la aclaración del punto I del auto de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, para quedar en los siguientes términos: I. Como lo solicita la ocurrente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta la venta judicial el bien inmueble consistente en la Casa Habitación ubicada en la Calle Hacienda Petunias, número 143, Lote 22, Manzana LXXX, Fraccionamiento "Haciendas de Tizayuca, segunda Etapa" Tizayuca, Estado de Hidalgo., inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, bajo el número 3240, Tomo I, Libro 2, Sección I, de fecha 04 cuatro de abril del año 2008 dos mil ocho, actualmente folio Real Electrónico 320700.

II. Se convoca a la PRIMERA almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad \$ 390.000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en términos del valor pericial estimado en autos.

IV. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles Publíquense los edictos correspondientes por 2 DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el en el Diario "Milenio", en tableros notificadores, lugares públicos de costumbre, puertas de este juzgado, así como en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate, en el que se indique el valor, día, hora y el sitio del remate.

V. Toda vez que el inmueble que fue decretado en pública subasta se encuentra ubicado en Tizayuca, Estado de Hidalgo se ordena GIRAR ATENTO EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a facultar al actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede por dos veces consecutivas en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate y para que realice la notificación personal al Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo, el estado de ejecución y la recha en la que tendrá verificativo la primera almoneda dentro del presente Juicio, haciéndole saber al Juez exhortado, que se le concede plenitud de jurisdicción para que acuerde toda clase de promociones tendientes a ejecutar el exhorto de mérito, el cual se deja a disociación de la promovente en esta secretaría para que pase a recogerlo en día y hora hábil para su diligenciación correspondiente.

VI. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados. 08-02-2023



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 445/2022**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIBANK INVERLAT en contra de ROMERO LOBATO JESUS ALBERTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000445/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 445/2022

Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, a 18 dieciocho de enero del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada LICENCIADA MARLENE BAUTISTA JUAREZ con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 103, 104, 108, 111, 113, 123, 127, 131, 473 fracción II, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Como se solicita, visto el estado que guardan las actuaciones, y de acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 03 TRES DE MARZO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del PREDIO URBANO CON CASA HABITACIÓN IDENTIFICADO COMO LOTE 14 (CATORCE) DE LA MANZANA 60 F (SESENTA GUIÓN F), UBICADO ACTUALMENTE EN LA CALLE PICO DE ORIZABA, NÚMERO OFICIAL 140 CIENTO CUARENTA DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DE CHAVARRIA 6ª SEXTA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos.

II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$622,473.33 (SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 concomitantemente con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad así como en los de ubicación del inmueble, en los tableros de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "MILENIO" de esta ciudad.

IV. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

V. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el presente auto, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a las promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe. hesp

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-02-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 678/2022.**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO, promovido por JUAREZ NAVARRO MARISOL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000678/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 678/2022.

JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 quince de julio del año 2022, dos mil veintidós.

Por presentada MARISOL JUAREZ NAVARRO, en su carácter de sobrina, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO a bienes de JUANA NAVARRO TAPIA, con base en las manifestaciones asentadas en el de cuenta. Visto, lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1583 y 1616 del Código Civil, 47, 55, 109, 110, 111, 113 fracción V, 141, 142, 143, 154 fracción V, 409, 770, 771, 779, 782, 785, 786, 787 y 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponde.

II. El suscrito Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjetiva.

III. Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de JUANA NAVARRO TAPIA.

IV. Dese la intervención legal que corresponde a la C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

V. Se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 05 CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados, así como del Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.



VI. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por la autora de la presente sucesión JUANA NAVARRO TAPIA; debiendo tomar en consideración la información contenida en el Registro Nacional de Testamentos RENAT.

VII. Dado que, el presente juicio es denunciado por parientes colaterales de la de cujus y una vez desahogada la audiencia señalada en el punto V que antecede, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y origen del finado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar, así como el nombre y grado de parentesco de la persona que reclama la herencia que es MARISOL JUAREZ NAVARRO en su carácter de sobrina; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos dentro del término de 40 cuarenta días; así mismo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Se requiere a la promovente para que durante el trámite de la primera sección exhiba ante esta autoridad el acta de nacimiento, así como también el acta de no matrimonio, ambas de la de cujus.

X. Atendiendo a las documentales anexas al de cuenta, en específico el acta de defunción de MARIA ANGELICA NAVARRO TAPIA, se advierte que su estado civil fue el de viuda, se requiere a la promovente para que a la brevedad informe a esta autoridad si dicha persona procreo hijos, así mismo se le requiere para que proporcione el nombre y domicilio de los padres de la autora de la presente sucesión

XI. Agréguese a los autos del juicio en que se actúa, los anexos presentados con el de cuenta.

XII. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos y valores a los profesionistas que mencionan.

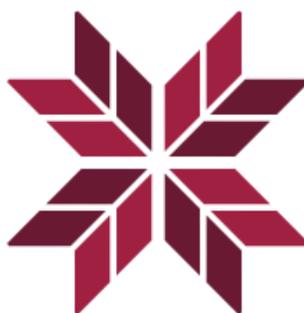
XIII. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAUL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 08-02-2023.



AVISOS DIVERSOS

AVISO NOTARIAL

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO

El suscrito Notario Titular Maestro en Derecho Gustavo Teodoro Gómez Monroy, Notario Público Número Diecinueve con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con domicilio en Avenida Camino Real de la Plata número 519, planta baja, Colonia Zona Plateada, Código Postal 42084, manifiesto que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, NOTIFICO: que mediante el instrumento público 5,053 cinco mil cincuenta y tres, del volumen 238 doscientos treinta y ocho, de fecha 26 veintiséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, otorgado ante la fe del suscrito Notario Público, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LIDIA JUANITA GONZÁLEZ GARCÍA quien en vida acostumbró a usar o se hacía llamar en forma indistinta como LYDIA JUANA GONZÁLEZ GARCÍA, LYDIA JUANITA GONZÁLEZ, LIDIA JUANITA GONZÁLEZ, LYDIA JUANA GONZÁLEZ GARCÍA, LYDIA JUANA GONZÁLEZ GARCÍA DE SILVA, LIDIA JUANA GONZÁLEZ DE SILVA, LYDIA JUANA GONZÁLEZ DE SILVA, LYDIA J. GONZÁLEZ GARCÍA, SILVA LIDIA GONZÁLEZ, LIDIA GONZÁLEZ DE SILVA, LYDIA GONZÁLEZ GARCÍA, y J. LIDIA GONZÁLEZ GARCÍA,** que formalizó la señora LORENA SILVA GONZÁLEZ, en su carácter de Legataria y Albacea, con la concurrencia de los ciudadanos LILIANA SILVA GONZÁLEZ, DIEGO BENÍTEZ SILVA, PAULINA BENÍTEZ SILVA y FERNANDO BENÍTEZ SILVA, los últimos mencionados en su carácter de Legatarios, de conformidad con el testamento público abierto otorgado por la causante de la sucesión de marras, mediante instrumento público número 4,668 cuatro mil seiscientos sesenta y ocho, del volumen número 224 doscientos veinticuatro, de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2022 dos mil veintidós, otorgado ante la fe del Suscrito Notario Público, testimonio de escritura que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, bajo el acto publicitario número 8815 ocho mil ochocientos quince, de fecha 24 veinticuatro de junio del año 2022 dos mil veintidós; del cual se desprenden las siguientes cláusulas: "... PRIMERA.- Los ciudadanos LORENA SILVA GONZÁLEZ, LILIANA SILVA GONZÁLEZ, DIEGO BENÍTEZ SILVA, PAULINA BENÍTEZ SILVA y FERNANDO BENÍTEZ SILVA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262 mil doscientos sesenta y dos y 1276 mil doscientos setenta y seis del Código Civil para el Estado de Hidalgo, 858 ochocientos cincuenta y ocho, 859 ochocientos cincuenta y nueve y 1372 mil trescientos setenta y dos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo y artículos 150 ciento cincuenta, 151 ciento cincuenta y uno, 152 ciento cincuenta y dos, 153 ciento cincuenta y tres, 154 ciento cincuenta y cuatro, 158 ciento cincuenta y ocho, 159 ciento cincuenta y nueve y 160 ciento sesenta de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, **manifiestan su conformidad de llevar la tramitación ante el suscrito Notario Público,** por lo que, por la presente radican en el protocolo de la Notaría Pública a mi digno cargo: **LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LIDIA JUANITA GONZÁLEZ GARCÍA quien en vida acostumbró a usar o se hacía llamar en forma indistinta como LYDIA JUANA GONZÁLEZ GARCÍA, LYDIA JUANITA GONZÁLEZ, LIDIA JUANITA GONZÁLEZ, LYDIA JUANITA GONZÁLEZ GARCÍA, LIDIA JUANA GONZÁLEZ GARCÍA, LYDIA JUANA GONZÁLEZ GARCÍA DE SILVA, LIDIA JUANA GONZÁLEZ DE SILVA, LYDIA J. GONZÁLEZ GARCÍA, SILVA LIDIA GONZÁLEZ, LIDIA GONZÁLEZ DE SILVA, LYDIA GONZÁLEZ GARCÍA, y J. LIDIA GONZÁLEZ GARCÍA,** de conformidad con el testamento público abierto otorgado por la causante de la sucesión, mediante instrumento público número 4,668 cuatro mil seiscientos sesenta y ocho, del Volumen 224 doscientos veinticuatro, siendo las 12:13 doce horas con trece minutos del día 28 veintiocho de marzo del año 2022 dos mil veintidós, ante la fe del suscrito Notario Público, testimonio de escritura que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, bajo el acto publicitario número 8815 ocho mil ochocientos quince, con fecha 24 veinticuatro de junio del año 2022 dos mil veintidós.- SEGUNDA.- Los ciudadanos LORENA SILVA GONZÁLEZ, LILIANA SILVA GONZÁLEZ, DIEGO BENÍTEZ SILVA, PAULINA BENÍTEZ SILVA y FERNANDO BENÍTEZ SILVA, **reconocen la validez del testamento público abierto descrito en la declaración VI seis romano de este instrumento notarial,** para todos los efectos legales a que hubiere a lugar por lo que, por la presente se les reconoce el carácter de legatarios de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la causante de la sucesión, para todos los efectos legales a los que hubiere a lugar.- TERCERA.- Los ciudadanos LORENA SILVA GONZÁLEZ, LILIANA SILVA GONZÁLEZ, DIEGO BENÍTEZ SILVA, PAULINA BENÍTEZ SILVA y FERNANDO BENÍTEZ SILVA, **aceptan los legados** instituidos a su favor por la señora LIDIA JUANITA GONZÁLEZ GARCÍA quien en vida acostumbró a usar o se hacía llamar en forma indistinta como LYDIA JUANA GONZÁLEZ GARCÍA, LYDIA JUANITA GONZÁLEZ, LIDIA JUANITA GONZÁLEZ, LYDIA JUANA GONZÁLEZ GARCÍA, LYDIA JUANA GONZÁLEZ GARCÍA DE SILVA, LIDIA JUANA GONZÁLEZ DE SILVA, LYDIA JUANA GONZÁLEZ DE SILVA, LYDIA J. GONZÁLEZ GARCÍA, SILVA LIDIA GONZÁLEZ, LIDIA GONZÁLEZ DE SILVA, LYDIA GONZÁLEZ GARCÍA, y J. LIDIA GONZÁLEZ GARCÍA, en el testamento público abierto descrito en la declaración VI seis romano de este instrumento notarial y por consecuencia de lo anterior **se les atribuyen sus derechos hereditarios que se les atribuyen en dicho testamento público abierto.**- CUARTA.- La señora LORENA SILVA GONZÁLEZ, manifiesta que acepta y protesta el cargo de ALBACEA TESTAMENTARIO en la presente Sucesión Testamentaria a Bienes de LIDIA JUANITA GONZÁLEZ GARCÍA quien en vida acostumbró a usar o se hacía llamar en forma indistinta como LYDIA JUANA GONZÁLEZ GARCÍA, LYDIA JUANITA GONZÁLEZ, LIDIA JUANITA GONZÁLEZ, LYDIA JUANA GONZÁLEZ GARCÍA, LYDIA JUANA GONZÁLEZ GARCÍA DE SILVA, LIDIA JUANA GONZÁLEZ DE SILVA, LYDIA JUANA GONZÁLEZ DE SILVA, LYDIA J. GONZÁLEZ GARCÍA, SILVA LIDIA GONZÁLEZ, LIDIA GONZÁLEZ DE SILVA, LYDIA GONZÁLEZ GARCÍA, y J. LIDIA GONZÁLEZ GARCÍA, y así mismo una vez que ha aceptado y protestado el cargo conferido, **procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir tramitación de la sucesión testamentaria en todas sus etapas.**- QUINTA.- La señora LORENA SILVA GONZÁLEZ, manifiesta que siempre procederá de común acuerdo con el resto de los legatarios instituidos.- SEXTA.- Publíquense los respectivos AVISOS NOTARIALES por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.- SÉPTIMA.- Los gastos y honorarios que origine el presente instrumento notarial son por cuenta de los otorgantes..."

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 26 DE ENERO DE 2023

Atentamente
M.D. GUSTAVO TEODORO GÓMEZ MONROY
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE DE
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 30-01-2023



AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 859, en su segunda parte, del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos para el Estado de Hidalgo, HAGO SABER: Que por Acta número **75075**, de fecha 31 de enero de 2023, asentada en el Volumen 1033 del Protocolo a mi cargo, los señores **JOSE ANTONIO NAVA ROCHA** y **SOFIA SAIRETH NAVA ROCHA**, ambos en su carácter de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**, dentro de la sucesión del señor **ANTONIO NAVA GRANILLO**, hicieron constar **El Reconocimiento de Validez del Testamento Público Abierto, La Aceptación de la Herencia y La Aceptación, Protesta y Discernimiento del Cargo de Albacea, por parte del señor JOSE ANTONIO NAVA ROCHA**, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado ante el suscrito que ya procede a la formulación del Inventario de los bienes de la sucesión.

2 - 2

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de enero de 2023.

ATENTAMENTE
EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO.

LIC. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA FAYAD.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 01-02-2023



AVISO NOTARIAL

PRIMERA PUBLICACIÓN

--- EL **LICENCIADO JAIME ELIEL FRÍAS AUSTRIA**, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 20 VEINTE, CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 859, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, **NOTIFICA**: QUE EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 10,163, LIBRO 163, DEL FOLIO A NÚMERO 5404 AL FOLIO NÚMERO 5405, VUELTA, DE FECHA 26 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO 2023, OBRA LA COMPARECENCIA DEL SEÑOR **ALLAN CÁRDENAS PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y DEL SEÑOR **LERINS FRANCISCO MARIO CÁRDENAS GUERRERO**, EN SU CARÁCTER DE HEREDERO, DESIGNADOS EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **GRISelda PÉREZ GONZÁLEZ**, QUIEN TAMBIÉN FUE CONOCIDA CON EL NOMBRE DE **GRISelda PÉREZ GONZÁLEZ DE CÁRDENAS**, QUIENES SOLICITARON Y OBTUVIERON LA **AUTORIZACIÓN** PARA TRAMITAR LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO Y REALIZAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

PRIMERA.- LOS SEÑORES **ALLAN CÁRDENAS PÉREZ** Y **LERINS FRANCISCO MARIO CÁRDENAS GUERRERO**, ACREDITAN SU CARÁCTER DE ALBACEA DEFINITIVA Y HEREDERO, EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **GRISelda PÉREZ GONZÁLEZ**, QUIEN TAMBIÉN FUE CONOCIDA CON EL NOMBRE DE **GRISelda PÉREZ GONZÁLEZ DE CÁRDENAS**, DE CONFORMIDAD CON EL TESTAMENTO CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,696, DEL VOLUMEN 871, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HÉCTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 10, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, BAJO EL ACTO PUBLICITARIO NÚMERO 9611, DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

SEGUNDA.- EL SEÑOR **LERINS FRANCISCO MARIO CÁRDENAS GUERRERO**, MANIFIESTA QUE ACEPTA LA HERENCIA OTORGADA EN SU FAVOR, EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **GRISelda PÉREZ GONZÁLEZ**, QUIEN TAMBIÉN FUE CONOCIDA CON EL NOMBRE DE **GRISelda PÉREZ GONZÁLEZ DE CÁRDENAS**, A EFECTO DE QUE SE LE RECONOZCAN SUS DERECHOS COMO **HEREDERO**.

TERCERA.- EL SEÑOR **ALLAN CÁRDENAS PÉREZ**, MANIFIESTA QUE ACEPTA Y PROTESTA EL CARGO DE ALBACEA DEFINITIVA, EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **GRISelda PÉREZ GONZÁLEZ**, QUIEN TAMBIÉN FUE CONOCIDA CON EL NOMBRE DE **GRISelda PÉREZ GONZÁLEZ DE CÁRDENAS**.

CUARTA.- EL SEÑOR **ALLAN CÁRDENAS PÉREZ**, MANIFIESTA QUE UNA VEZ QUE HA ACEPTADO Y PROTESTADO EL CARGO, PROCEDERÁ A FORMAR EL INVENTARIO Y AVALÚOS DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA Y CONCLUIR EN SUS ETAPAS PROCESALES.

QUINTA.- PUBLÍQUENSE LOS RESPECTIVOS **AVISOS NOTARIALES** POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

1 - 2

ATENTAMENTE

PACHUCA DE SOTO, HGO; ENERO DEL 2023
LIC. JAIME ELIEL FRÍAS AUSTRIA
NOTARIO TITULAR
RÚBRICA

Derechos Enterados. 02-02-2023



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA
CARRETERA MÉXICO PACHUCA KM 84.5, SECTOR PRIMARIO, PACHUCA HIDALGO**

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de carácter Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en la página de internet: www.pjhidalgo.gob.mx** o bien en la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, ubicada en Carretera México Pachuca Km. 84.5 Sector Primario, C. P. 42080, Pachuca, Hidalgo, Teléfonos 01 771 717 9000 Ext. 9126, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Objeto de la Licitación Pública	Renovación de la póliza de soporte y mantenimiento de la licencia perpetua de firma electrónica avanzada.
Número de la Licitación Pública	CJPJEH-LPN-01-2023
Volumen a adquirir	1 partida
Junta de aclaraciones	17 de febrero de 2023 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22 de febrero de 2023 a las 12:00 horas
Fallo	23 de febrero de 2023 a las 13:00 horas
Periodo de obtención de bases	13 14, 15 y 16 de febrero de 2023

Pachuca de Soto Hidalgo, a 13 de febrero de 2023

**L.E. Carlos Fayad Licona
Coordinador General de Administración y
Secretario Técnico de la Comisión de Administración del
Consejo de la Judicatura del
Poder Judicial del Estado de Hidalgo
Rúbrica**

Derechos Enterados. 08-02-2023



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
COMISION ESTATAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: <http://cedspi.hidalgo.gob.mx/pag/Licitaciones%202023.html> Y PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA EN: LA DIRECCION DE FINANZAS YADMINISTRACIÓN DE LA COMISION ESTATAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, UBICADA EN LA CALLE JOSE MARIA PINO SUAREZ NO. 301 NO. 302 COLONIA REAL DE MINAS, PACHUCA DE SOTO, TELÉFONO:771 473 7074, LOS DÍAS DEL 13 AL 17 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO DE LAS 09:00 HRS. A LAS 16:00 HRS.

OBJETO DE LA LICITACIÓN	ADQUISICIÓN DE VALES DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS
NUMERO DE LA LICITACIÓN	CEDSPI-LPN-01-2023
VOLUMEN A ADQUIRIR	1 PARTIDA
JUNTA DE ACLARACIONES	17 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 12:00 HRS.
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	21 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 10:00 HRS
FALLO	22 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 12:00 HRS.

OBJETO DE LA LICITACIÓN	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS
NUMERO DE LA LICITACIÓN	CEDSPI-LPN-02-2023
VOLUMEN A ADQUIRIR	3 CONCEPTOS
JUNTA DE ACLARACIONES	17 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 12:30 HRS.
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	21 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 11:00 HRS
FALLO	22 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 12:30 HRS.

OBJETO DE LA LICITACIÓN	SERVICIO DE FOTOCOPIADO
NUMERO DE LA LICITACIÓN	CEDSPI-LPN-03-2023
VOLUMEN A ADQUIRIR	1 CONCEPTO
JUNTA DE ACLARACIONES	17 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 13:00 HRS.
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	21 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 12:000 HRS
FALLO	22 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 13:00 HRS.

OBJETO DE LA LICITACIÓN	SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS
NUMERO DE LA LICITACIÓN	CEDSPI-LPN-04-2023
VOLUMEN A ADQUIRIR	1 CONCEPTO
VISITA A INSTALACIONES	17 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 13:30 HRS.
JUNTA DE ACLARACIONES	17 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 14:00 HRS.
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	21 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 13:000 HRS
FALLO	22 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 13:30 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 13 DE FEBRERO DE 2023

RÚBRICA.
C. PRISCO MANUEL GUTIERREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Derechos Enterados. 10-02-2023



INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de Internet: <http://inhife.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Presupuestos, Proyectos y Costos del INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, sita en Avenida Juárez No. 1500, Fraccionamiento Constitución, Código Postal 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, al teléfono 01 771 (71) 3-35-00, Ext. 132, los días 13 al 16 de febrero del año en curso de las 09:00 horas a las 16:00 horas.

INHIFE-SERV-01-2023

Objeto de la Licitación	Seguros de vehículos del INHIFE
Volumen a adquirir	Partida Única
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	17 de febrero de 2023 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de febrero de 2023 a las 11:00 horas
Fallo	21 de febrero de 2023 a las 15:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 13 DE FEBRERO DE 2023

C.P. Félix Adrián Brambila Mendoza
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RUBRICA

Derechos Enterados. 09-02-2023



COORDINACIÓN GENERAL DEL DISTRITO DE EDUCACIÓN, SALUD, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**CONVOCATORIA MULTIPLE A LAS LICITACIONES PÚBLICA SNACIONALES
NO. CGDESCTI-LPN-ADS-001/2023****PROYECTO: GESTIONES DE APOYO A INSTITUCIONES REALIZADAS
PARTIDA: 358001 SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS
NO. CGDESCTI-LPN-ADS-002/2023****PROYECTO: GESTIONES DE APOYO A INSTITUCIONES REALIZADAS
PARTIDA: 338001 SERVICIOS DE VIGILANCIA
NO. CGDESCTI-LPN-ADS-003/2023****PROYECTO: PROGRAMAS DE INNOVACIÓN SOCIAL GESTIONADOS
PARTIDA: 261001 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS Y EQUIPOS**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales: **CGDESCTI-LPN-ADS-001/2023, CGDESCTI-LPN-ADS-002/2023 y CGDESCTI-LPN-ADS-003/2023** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <https://descti.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: Unidad de Gestión del Conocimiento, planta alta en Boulevard Ciudad del Conocimiento Mza 10 Lote 1, Localidad San Miguel Tornacuxtla, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42163, teléfono: 771 345 9214, los días del 13 al 15 de febrero del año en curso de las 8:30 hrs. a las 16:30 hrs.:

LICITACIÓN NACIONAL N°: CGDESCTI-LPN-ADS-001/2023

Objeto de la Licitación	SERVICIOS DE LIMPIEZA INTEGRAL
Volumen a adquirir	1 SERVICIO
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	16 DE FEBRERO DE 2023 10:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	22 DE FEBRERO DE 2023 10:00 HRS
Fallo	23 DE FEBRERO DE 2023 10:00 HRS

LICITACIÓN NACIONAL N°: CGDESCTI-LPN-ADS-002/2023

Objeto de la Licitación	SERVICIOS DE VIGILANCIA
Volumen a adquirir	1 SERVICIO
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	16 DE FEBRERO DE 2023 11:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	22 DE FEBRERO DE 2023 11:00 HRS
Fallo	23 DE FEBRERO DE 2023 11:00 HRS

LICITACIÓN NACIONAL N°: CGDESCTI-LPN-ADS-003/2023

Objeto de la Licitación	VALES DE GASOLINA O SU SIMILAR
Volumen a adquirir	UN CONCEPTO
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	16 DE FEBRERO DE 2023 12:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	22 DE FEBRERO DE 2023 12:00 HRS
Fallo	23 DE FEBRERO DE 2023 12:00 HRS

SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HGO. A 13 DE FEBRERO DE 2023

PRESIDENTE DEL COMITÉ
DR. ALEJANDRO FRANCO SEGURA
RÚBRICA

Derechos Enterados. 08-02-2023



CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE HIDALGO

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN/E2/2023, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: <http://www.icathi.edu.mx> Y PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA EN: CTO. EXHDA. LA CONCEPCIÓN LOTE 17, EDF "C", COL. SAN JUAN TILCUAUTLA, SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HGO., TELÉFONO: (771) 71 740 50 AL 55, LOS DÍAS 13 Y 20 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO DE LAS 9:00 HRS. A LAS 15:00 HRS. A LAS HRS.

OBJETO DE LA LICITACIÓN	<u>CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA 2023</u>
VOLUMEN A ADQUIRIR	1 CONCEPTO
VISITA A INSTALACIONES	13 DE FEBRERO DE 2023, 13:00 HORAS
JUNTA DE ACLARACIONES	15 DE FEBRERO DE 2023, 11:00 HORAS
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	21 DE FEBRERO DE 2023, 11:00 HORAS
FALLO	23 DE FEBRERO DE 2023, 11:00 HRS.

SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO., A 13 DE FEBRERO DEL 2023.

RÚBRICA
PRESIDENTA DEL COMITÉ
LIC. EUGENIA AIDÉE SKINFIELD ESCAMILLA

Derechos Enterados. 10-02-2023



CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA**INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE HIDALGO**

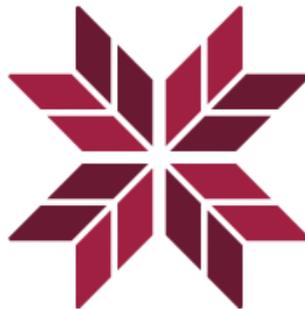
DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN/E1/2023, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: <http://www.icathi.edu.mx> Y PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA EN: CTO. EXHDA. LA CONCEPCIÓN LOTE 17, EDF "C", COL. SAN JUAN TILCUAUTLA, SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HGO., TELÉFONO: (771) 71 740 50 AL 55, LOS DÍAS 13 Y 20 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO DE LAS 9:00 HRS. A LAS 15:00 HRS. A LAS HRS.

OBJETO DE LA LICITACIÓN	<u>ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE ICATHI</u>
VOLUMEN A ADQUIRIR	1 CONCEPTO
VISITA A INSTALACIONES	NO APLICA
JUNTA DE ACLARACIONES	15 DE FEBRERO DE 2023, 12:00 HORAS
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	21 DE FEBRERO DE 2023, 12:30 HORAS
FALLO	23 DE FEBRERO DE 2023, 12:00 HRS.

SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO., A 13 DE FEBRERO DEL 2023.

RÚBRICA
PRESIDENTA DEL COMITÉ
LIC. EUGENIA AIDÉE SKINFIELD ESCAMILLA

Derechos Enterados. 10-02-2023



MUNICIPIO DE TIZAYUCA

CONVOCATORIA PÚBLICA

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www://tizayuca.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Calle Allende S/N Col. Tizayuca, Centro. Teléfono: 779 79 6 27 68 los días 13, 14 y 15 de febrero del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. LA-TIZA-003-2023

Objeto de la Licitación	EQUIPO DE CÓMPUTO, CONSUMIBLES Y ACCESORIOS Y EQUIPO DE FOTOCOPIADO
Volumen a adquirir	13 partidas
Visita a instalaciones	N/A
Junta de aclaraciones	16 de febrero del 2023 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de febrero del 2023 a las 12:00 horas
Fallo	22 de febrero del 2023 a las 12:00 horas

MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO. A 13 DE FEBRERO DEL 2023

M.A.P.P. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
PRESIDENTA DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 09-02-2023



CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA
AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NUMERO: LA-MTB-STA-JM07-2023

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LA-MTB-STA-JM07-2023, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <https://tulancingo.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en: Boulevard Nuevo San Nicolás S/N Fracc. Nuevo San Nicolás, Tulancingo de Bravo, Hgo. C.P. 43640; 1er. Piso Oficina de Obras Públicas Municipales, teléfono:7757558450 ext. 1168, los días 13 de Febrero al 17 de Febrero del año en curso de las 10:00 hrs. a las 14:00 hrs.

Objeto de la Licitación	ADQUISICION DE MEZCLA Y EMULSION ASFALTICA
Volumen a adquirir	DOS PARTIDAS: 192.00 M3 Y 6,400.00 LTS.
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A LAS INSTALACIONES
Junta de aclaraciones	20 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 10:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	23 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 10:00 HRS.
Fallo	23 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 14:00 HRS.

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 13 de Febrero de 2023.

L.A.E. CESAREO JORGE MARQUEZ ALVARADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Derechos Enterados. 08-02-2023



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO
CONVOCATORIA 08/2023**

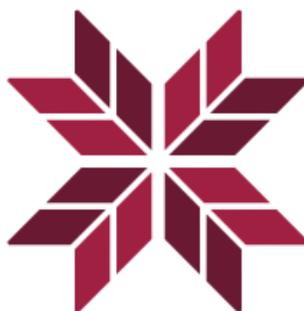
De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LA-MTB-STA-JM9-2023 Segundo procedimiento** cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en la página de internet: <https://tulancingo.gob.mx/> y para su obtención gratuita de bases en: las oficinas de la **Secretaría de la Tesorería y Administración**, ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la colonia San Nicolás, C.P. 43640, teléfono: 7757558450 ext. 1218, los días 13, 14 y 15 de febrero del año 2023 de las 10:00 hrs. a las 13:00 hrs.

Objeto de la Licitación	Adquisición de papelería y enseres de oficina
Volumen a adquirir	1 Concepto Único
Visita a instalaciones	No habrá
Junta de aclaraciones	16 de febrero de 2023 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de febrero de 2023 a las 10:00 hrs.
Fallo	22 de febrero de 2023 a las 10:00 hrs.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 13 de febrero de 2023

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo
Rubrica

Derechos Enterados. 09-02-2023



**COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO
CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número N°: **LA-CAAMT-ADMON-001-2023**, cuya convocatoria se encuentra en la página de internet: <http://www.caamt.gob.mx/> y para obtención gratuita de bases en: las oficinas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Bravo**, ubicadas en el 1er. piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en Boulevard Nuevo San Nicolas s/n, de la colonia San Nicolas C.P 43640 Teléfono 01 775 7558450 ext. 4125, los días 13, 14 y 15 del mes de febrero del año en curso de las 10:00hrs a las 14:00 hrs.

Objeto de la licitación	Adquisición de 03 camionetas nuevas modelo 2023
Volumen a adquirir	1 concepto
Visita a instalaciones	No habrá
Junta de aclaraciones	16 de febrero de 2023 a las 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de febrero de 2023 a las 12:00 hrs.
Fallo	22 de febrero de 2023 a las 12:00 hrs.

Tulancingo de Bravo hidalgo a 13 de febrero del 2023

C. Luis Enrique Hidalgo Hernández

Comision de agua y alcantarillado del municipio de Tulancingo, Hidalgo.
Rúbrica

Derechos Enterados.- 08-02-2023.



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

